



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/25

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVA AL DICTAMEN QUE DERIVA DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2025 PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN “EL SIGLO DE LAS MUJERES A.C.” QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

Síntesis: El Consejo General emite la presente resolución a fin de verificar que la organización ciudadana “El Siglo de las Mujeres A.C.” interesada en constituirse como una asociación política estatal, cumpla con su obligación de informar de manera trimestral sobre el origen, monto y destino de sus recursos, de conformidad con el dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

GLOSARIO

Catálogo de Cuentas y Formatos:	Catálogo de cuentas y formatos que deben observar las personas sujetas a obligaciones en el Estado de Querétaro para la presentación de informes financieros ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen correspondiente al primer trimestre de 2025, que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de la revisión del informe financiero de “El Siglo de las Mujeres A.C.” y sus anexos:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/001/25

- a) **Anexo 1:** Desglose de aportaciones en efectivo y en especie.
- b) **Anexo 2:** Análisis de observaciones.

El Siglo de las Mujeres:	Organización ciudadana interesada en constituirse como asociación política estatal.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.
Primer trimestre:	Primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco que comprende los meses de enero, febrero y marzo.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Unidad de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

A. Generales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Lineamientos. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/124/21,¹ el Consejo General aprobó y expidió los Lineamientos, mismos que fueron objeto de modificación el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro a través del acuerdo IEEQ/CG/A/059/24.²

II. Reglamento. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23³ el Consejo General aprobó el Reglamento, abrogando el que se encontraba vigente hasta ese momento, aprobado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

III. Integración de la Comisión. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/051/24⁴ por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión.

IV. Emisión del Catálogo de Cuentas y Formatos. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/60/24,⁵ el Consejo General aprobó el Catálogo de Cuentas y Formatos.

B. Aviso de intención.

V. Presentación de aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco,⁶ se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito y anexos registrados con el folio 000192, suscrito por Ma. Concepción Herrera Martínez, representante legal de El Siglo de las Mujeres, a través del cual manifestó su intención de constituirse como asociación política estatal.

VI. Procedencia del aviso de intención. El tres de marzo, la Secretaría Ejecutiva determinó la procedencia del aviso de intención presentado por El Siglo de las Mujeres, lo cual fue informado a la Unidad de Fiscalización el mismo día a través del oficio SE/354/2025.

C. Procedimiento de fiscalización.

¹ Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_1.pdf

² Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_17_Dic_2024_1.pdf

³ Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

⁵ Disponible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_17_Dic_2024_2.pdf

⁶ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticinco.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Presentación de informe financiero. El treinta de abril, El Siglo de las Mujeres, a través de su representación legal y la persona responsable de las finanzas, presentó el informe financiero sobre el origen, monto y destino de los recursos, conforme al calendario de plazos, el cual le fue notificado por la Unidad de Fiscalización.⁷

VIII. Observaciones y respuestas en el procedimiento de revisión. En ese sentido, la Unidad de Fiscalización notificó a El Siglo de las Mujeres las observaciones derivadas de la revisión del informe financiero sobre sus ingresos y egresos correspondientes al primer trimestre y, una vez contestadas por la misma, dieron lugar a observaciones posteriores de conformidad con lo expuesto en el Dictamen.

IX. Emisión del Dictamen. El dieciocho de julio, la titular de la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen en sentido aprobatorio y emitió una recomendación a El Siglo de las Mujeres. Dicha determinación fue remitida a la Presidenta de la Comisión mediante oficio UTF/196/2025.

X. Sesión de la Comisión. El quince de agosto, en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el Dictamen y remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CF/023/2025, para que sea sometido a consideración del Consejo General.

XI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiséis de agosto, a través del oficio SE/861/2025, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de resolución, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/208/2025, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que las

⁷ Mediante oficio UTF/106/2025.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

referidas autoridades se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un Consejo General como órgano superior de dirección, su integración atiende a una disposición constitucional y es responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia electoral con base en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad y es competente para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración en materia de fiscalización, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, 57 y 61, fracción XXII de la Ley Electoral y 6 de los Lineamientos.

3. Por su parte, los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, las cuales pueden ser permanentes o transitorias y sus funciones se sujetan a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

4. En este sentido, los artículos 16, fracción V y 28 del Reglamento Interior prevén que la Comisión tiene el carácter de permanente, así como las facultades que determine la normatividad aplicable.

5. El artículo 87, fracción I y 90 del Reglamento Interior, prevén que las determinaciones del Consejo General tienen el carácter de resoluciones, las cuales se dictan en un procedimiento administrativo en la materia y resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de fiscalización de las organizaciones que pretenden constituirse como asociación política estatal.

6. Los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General y 104, párrafo primero, inciso r) de la Ley General disponen que corresponde



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a los organismos públicos locales ejercer las funciones que determine dicha ley, así como aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Por su parte, el artículo 13 del Reglamento señala que la fiscalización de los recursos de aspirantes,⁸ candidaturas independientes y partidos políticos de nueva creación corresponde al Instituto Nacional Electoral, mientras que, para el resto de las personas sujetas a obligaciones, la fiscalización corresponde al Instituto a través de la Unidad de Fiscalización.

8. En este sentido, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento, las disposiciones contenidas en su título cuarto denominado *Asociaciones* relativas al origen, monto y destino de los recursos y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización son aplicables a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociación política estatal, así como que éstas pueden financiar el desarrollo de sus actividades únicamente con recursos de origen privado a través de sus diferentes modalidades, tanto en dinero como en especie, siempre y cuando sea de procedencia lícita, en términos del Reglamento, para lo cual deben atender el límite individual de aportaciones que determine el Consejo General.

9. El artículo 18, párrafo cuarto de los Lineamientos establece la obligación de la Unidad de Fiscalización para hacer del conocimiento de la organización sus obligaciones en materia de fiscalización en términos del Reglamento.⁹

10. Por su parte, el artículo 19 de los Lineamientos señala que, para efectos de la revisión del origen, monto y destino de sus recursos, la organización debe atender el Catálogo de Cuentas y Formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General, así como que en materia de fiscalización queda prohibida la injerencia económica de los entes prohibidos por la normatividad aplicable.

11. Ahora bien, con relación al límite individual de aportaciones en dinero o en especie que realicen personas simpatizantes a las organizaciones ciudadanas el artículo 20, párrafo primero de los Lineamientos prevé que este será del cero punto veinticinco por ciento del tope de gastos para la elección de la gubernatura

⁸ En términos del artículo 3, inciso b) del Reglamento se refiere a la persona que obtuvo su registro como aspirante a una candidatura independiente.

⁹ El dos de abril la Unidad de Fiscalización a través del oficio UTF/106/2025 notificó al El Siglo de las Mujeres el calendario de plazos para la presentación de informes financieros durante el ejercicio fiscal 2025.

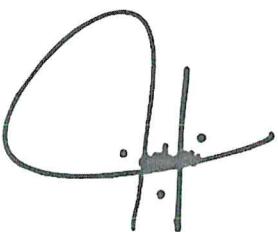


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

inmediata anterior, así como que persona simpatizante es aquella persona física que tiene identidad y conformidad con las ideas y posturas de la asociación política estatal en formación, entre las que se encuentran las personas asociadas, así como afiliadas, entre otras.

TERCERO. Informe financiero y procedimiento para la emisión del Dictamen.

12. De conformidad con lo previsto en los artículos 46 del Reglamento y 18, párrafo primero de los Lineamientos, a partir de la presentación del aviso de intención y hasta que cauce firmeza la determinación de negativa, desistimiento o pérdida de su registro, según corresponda, El Siglo de las Mujeres debe presentar en forma impresa y en medio electrónico informes financieros de manera trimestral a más tardar el último día hábil del mes siguiente al cierre del periodo trimestral que se informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos, los cuales se deberán:

- 
- a) Emitir de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
 - b) Remitir mediante oficio dirigido a la Unidad de Fiscalización a través de la Oficialía de Partes.
 - c) Estar suscritos mancomunadamente, en el caso de organizaciones que pretendan constituirse como asociación, por su representación legal y la persona responsable de finanzas.

13. De conformidad con los artículos 33 del Reglamento y 18, párrafo segundo de los Lineamientos refieren que una vez presentados los informes, la Unidad de Fiscalización debe realizar su revisión dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha límite para la presentación del informe financiero que corresponda y únicamente se pueden realizar las modificaciones que observe y notifique mediante oficio la referida Unidad, los cuales sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

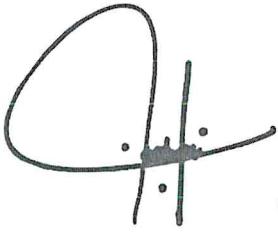
14. Por su parte, en términos del artículo 36 del Reglamento si durante la revisión de los informes financieros la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

errores u omisiones de forma¹⁰ y/o inconsistencias o irregularidades de fondo,¹¹ lo debe notificar mediante oficio a las personas sujetas a obligaciones, para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, expongan lo que a su derecho convenga, por lo que pueden aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para solventar lo observado, sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización.

15. Además, refiere que, una vez analizada la respuesta, en caso de que la información no sea clara o sea necesaria documentación adicional, la Unidad de Fiscalización debe emitir un nuevo oficio y, en caso de observaciones posteriores, el plazo para responderlas será de tres días hábiles, así como que la respuesta a las observaciones no implica, en su caso, que se dé por solventada la observación correspondiente.


16. Asimismo, señala que tratándose de inconsistencias o irregularidades de fondo, la Unidad de Fiscalización debe fijar fecha y hora dentro del mismo plazo previsto para responder las observaciones, a fin de llevar a cabo una audiencia con la persona responsable de finanzas, o bien, con la persona que se autorice para tal efecto, que tiene como única finalidad esclarecer cuestiones técnico contables respecto de las observaciones realizadas, así como que la asistencia o inasistencia a la audiencia, no se considerará para efectos de solventar o no las observaciones.

17. Por su parte, los artículos 48 de la Ley Electoral y 37, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Reglamento prevén que la Unidad de Fiscalización tiene la facultad de requerir a las personas sujetas a obligaciones, información o documentación necesaria para verificar el contenido de los informes financieros, a las autoridades y a las personas físicas y morales la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los informes financieros presentados por las personas sujetas a obligaciones; además, refiere el plazo para atender los requerimientos.

¹⁰ En términos del artículo 34 del Reglamento se consideran errores u omisiones de forma: I. Errores en operaciones aritméticas; II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables; III. Errores en el llenado de los reportes; IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación y V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados en el Reglamento y/o en el Catálogo de Cuentas y Formatos y/o Catálogo de Formatos, sin previa autorización de la Unidad de Fiscalización.

¹¹ En términos del artículo 35 del Reglamento se consideran inconsistencias o irregularidades de fondo: I. La falta de comprobación de ingresos o gastos; II. Comprobación con documentos apócrifos, alterados o duplicados; III. Recibir ingresos de entes prohibidos; IV. Recibir aportaciones de personas no identificadas; V. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados y VI. Realizar gastos que no estén relacionados con el cumplimiento de sus fines u objeto previstos en la normatividad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. De igual manera, se establece que a efecto de corroborar la autenticidad de los comprobantes fiscales, estos serán sometidos de forma aleatoria al procedimiento de verificación contenido en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria y en caso de que resulten presumiblemente apócrifos, se deberá solicitar a las personas sujetas a obligaciones, para que, dentro del plazo de un día hábil, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la operación que originó la expedición del comprobante, lo anterior con independencia de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento.

19. Por su parte, en términos de los artículos 38 al 42 del Reglamento, luego de haber sido efectuada la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos y una vez agotada la garantía de audiencia de la organización, la Unidad de Fiscalización debe emitir el Dictamen correspondiente de conformidad con el resultado de la revisión de dichos informes de manera trimestral, considerando la respuesta a las observaciones presentadas por la organización, dicho Dictamen puede emitirse en sentido aprobatorio cuando se acredite el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones de forma, así como que ésta debe remitirlo a la Comisión para su conocimiento a fin de que se someta a la consideración del Consejo General para que resuelva en la sesión que corresponda.

20. Finalmente, refiere que una vez dictaminados los estados financieros tendrán el carácter de públicos.

CUARTO. Dictamen.

21. El dieciocho de julio la titular de la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen, el cual fue presentado en sesión de la Comisión y se remitió a la Secretaría Ejecutiva a fin de someterlo a consideración del Consejo General. En la parte conducente señaló:

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2025, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE EL SIGLO DE LAS MUJERES.

...



DICTAMEN

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización emite dictamen del primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, comprendido por los meses de enero, febrero y marzo de 2025, relativo al informe financiero presentado por la Asociación Civil denominada *El Siglo de las Mujeres*, en sentido aprobatorio.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, en relación con los artículos 15, párrafo segundo y 34, fracción V del Reglamento de Fiscalización, y conforme a lo señalado en el apartado 5.5 del presente dictamen, se **emite la siguiente recomendación:**

A *El Siglo de las Mujeres*, a efecto de que se abstenga de habilitar cuentas contables que no se encuentren previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta Unidad de Fiscalización, con el objeto de garantizar la trazabilidad, legalidad y congruencia contable de los recursos reportados.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización, para su conocimiento, la cual lo someterá a consideración del Consejo General para que este resuelva en la sesión que corresponda.

(Énfasis original).

22. En ese sentido, del Dictamen y sus anexos: Anexo 1 “Desglose de aportaciones en efectivo y en especie” y Anexo 2 “Análisis de observaciones”, los cuales forman parte de la presente resolución para los efectos conducentes y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, se advierte que la Unidad de Fiscalización analizó el informe financiero sobre el origen, monto y destino de los recursos presentado por *El Siglo de las Mujeres* y verificó el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos con apoyo en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

23. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza de los gastos y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con la normatividad aplicable.

24. Del Dictamen se advierte que el universo fiscalizable comprendió la totalidad de las operaciones reportadas por *El Siglo de las Mujeres* durante el primer



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

trimestre, lo que representó el 100% de las actividades financieras sujetas a revisión, dichas operaciones consistieron en:¹²

a) Ingresos:

25. En cuanto al Dictamen y su Anexo 1 “*Desglose de aportaciones en efectivo y en especie*” se colige que en el primer trimestre El Siglo de las Mujeres reportó las aportaciones en efectivo y en especie por concepto de financiamiento privado, las cuales se recibieron mediante la modalidad de aportaciones de simpatizantes, donaciones y aportaciones, mismas que se encuentran desglosadas en el Anexo 1.

26. De igual manera, se advierte que El Siglo de las Mujeres no excedió el límite individual de aportaciones¹³ previsto en el artículo 20 de los Lineamientos para aportaciones en efectivo o en especie por parte de simpatizantes, el cual se encuentra desglosado en el Anexo 1, así como que en las aportaciones no se observaron irregularidades.

27. Del Dictamen se advierte que El Siglo de las Mujeres reportó una aportación en especie consistente en el uso gratuito de un inmueble mediante un contrato de comodato, el cual no impactó en los ingresos contables del primer trimestre y permitió dar trazabilidad al cumplimiento de los límites individuales de aportaciones, así como verificar su documentación soporte.

b) Egresos:

28. Del Dictamen se advierte que El Siglo de las Mujeres reportó egresos en actividades ordinarias en el rubro relativo a “gastos de administración” y “gastos financieros”,¹⁴ para lo cual, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo las acciones de verificación y vínculo con el objeto social.

29. Además, dicha Unidad realizó la conciliación bancaria a fin de verificar la congruencia entre los ingresos y egresos reportados por El Siglo de las Mujeres y los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios.

¹² Con relación a ingresos por autofinanciamiento y rendimientos financieros, durante el primer trimestre no se reportaron los mismos por la organización.

¹³ La cantidad corresponde a \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.).

¹⁴ Se refiere a las comisiones bancarias (gastos financieros).

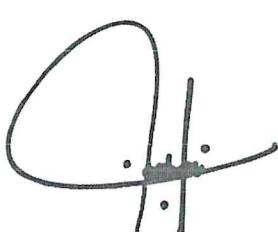


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c) Observaciones:

30. Durante el procedimiento de revisión del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos, correspondiente al primer trimestre, presentado por El Siglo de las Mujeres, la Unidad de Fiscalización emitió observaciones, a fin de que se efectuaran las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado,¹⁵ en los términos siguientes:

Fecha	Oficio	Tipo de observación	Sentido del oficio
02/06/2025	UTF/152/2025	Inicial	Se identificaron diversos errores u omisiones de forma, así como inconsistencias o irregularidades de fondo.
17/06/2025	UTF/164/2025	Posterior	Se identificó que subsistían errores u omisiones de forma, así como inconsistencias o irregularidades de fondo.


31. En atención a lo señalado, se tiene que El Siglo de las Mujeres dio respuesta a las observaciones realizadas¹⁶ por la Unidad de Fiscalización los días nueve y veinte de junio, de las cuales una se tuvo por no solventada, no obstante, la misma se identificó como una omisión de forma.

32. Conforme a la recomendación dispuesta en el Dictamen, se comienza a El Siglo de las Mujeres a fin de que se abstenga de habilitar cuentas contables que no se encuentren previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos, sin contar previamente con la autorización por escrito de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de garantizar la trazabilidad, legalidad y congruencia contable de los recursos reportados.¹⁷

d) Conclusiones:

¹⁵ De igual manera, a fin de esclarecer cuestiones técnico-contables se llevaron a cabo dos audiencias los días tres y diecinueve de junio.

¹⁶ Las observaciones se encuentran contenidas en el Anexo 2 “Análisis de observaciones”.

¹⁷ En términos del artículo 61, fracción XXIII de la Ley Electoral el cual refiere que el Consejo General tiene competencia para resolver lo procedente e imponer las sanciones que correspondan respecto de los dictámenes que le presente la Comisión de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

33. Por lo anterior de conformidad con el artículo 40, fracción I del Reglamento, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio dado que, del procedimiento de revisión del informe presentado por El Siglo de las Mujeres, así como de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización advirtió que se acreditó el origen, monto, y destino de los recursos financieros.

34. En este sentido, la Unidad de Fiscalización emitió las conclusiones siguientes:

- a) El Siglo de las Mujeres presentó en tiempo y forma el informe financiero correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025 relativo al origen, monto y destino de sus recursos.
- b) El Siglo de las Mujeres dio respuesta a la totalidad de las observaciones formuladas, de las cuales nueve de diez fueron debidamente solventadas, la observación restante se identificó como una omisión de forma.
- c) La documentación comprobatoria presentada permitió verificar el origen lícito de los recursos, su correcta contabilización, así como su aplicación exclusiva a los fines previstos en la normatividad electoral.
- d) Las aportaciones realizadas por personas simpatizantes, tanto en efectivo como en especie, no excedieron el límite individual de \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.), conforme a lo establecido para el financiamiento privado.
- e) Los egresos reportados por El Siglo de las Mujeres fueron verificados conforme a la documentación comprobatoria presentada.

35. En consecuencia, para el primer trimestre objeto de la presente resolución se cumple con la finalidad de la fiscalización en tanto que, se obtuvieron los resultados sobre el rubro de ingresos, correspondiente a financiamiento privado, comprendido por aportación de simpatizantes, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; así mismo, en cuanto al resultado sobre el rubro de egresos, se obtuvieron los resultados correspondientes a actividades ordinarias, comprendidas por gastos de operación, gastos de administración, gastos generales, depreciación de bienes muebles y gastos financieros, así como en cuanto a actividades para cumplir su objeto social, correspondientes a asambleas y capacitación.

36. Conforme a lo expuesto, del contenido del Dictamen y sus anexos se puede advertir que los recursos reportados por El Siglo de las Mujeres tienen origen lícito y que fueron destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

además, que el límite al financiamiento privado fue respetado y los gastos reportados cumplieron con las disposiciones legales; lo anterior, bajo los criterios emanados de las normas y procedimientos previstos en el Reglamento y en las normas de información financiera, por lo que se acreditó el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

QUINTO. Motivación de la determinación.

37. El derecho político-electoral de asociación política constituye un derecho fundamental de base convencional-constitucional y de configuración legal que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía;¹⁸ sin embargo, no le subyace el carácter de absoluto, ilimitado o irrestricto, sino que posee alcances jurídicos que pueden ser configurados respecto a su núcleo esencial.¹⁹

38. Ahora bien, en términos del artículo 31 de la Ley Electoral las asociaciones políticas estatales son formas de organización de la ciudadanía que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como de analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la entidad, las cuales son parte fundamental de la conformación del régimen democrático.

39. Así, las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como asociaciones políticas estatales tienen la posibilidad de desarrollar sus actividades a través de financiamiento privado mediante las fuentes siguientes: Aportaciones de personas asociadas y simpatizantes, así como autofinanciamiento, el cual debe ser destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, quedando estrictamente prohibido recibir aportaciones de los entes señalados en el artículo 401 de la Ley General.

40. En este sentido, al recibir financiamiento privado tienen la obligación de presentar informes financieros de manera trimestral sobre el origen, monto, destino

¹⁸ De conformidad con los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución General; 9, fracciones VI y VII de la Ley Electoral; así como la jurisprudencia 25/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*, consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2025-2002.pdf>

¹⁹ Conforme a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1632/2020 y acumulados, consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1632-2020.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

y aplicación de sus recursos, así como de observar las disposiciones previstas en el Reglamento y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

41. Dicha información tiene por objeto comprobar que el mismo sea destinado al objeto social de la organización de manera correcta, así como que su origen no provenga de entes prohibidos; además de verificar que se haya respetado el límite individual de aportaciones establecido en los Lineamientos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General; 31, 48, 52, 53, 57, 61, fracción XXII y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 9, 13, 33 al 44 del Reglamento; 15, 16, fracción V, 28, 87, fracción I y 90 del Reglamento Interior; 6, 18, párrafos primero, segundo y cuarto, 19 y 20, párrafos primero y segundo de los Lineamientos, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la resolución del Consejo General relativa al Dictamen que deriva de la revisión del informe financiero correspondiente al primer trimestre de 2025 presentado por la organización "El Siglo de las Mujeres A.C." que pretende constituirse como asociación política estatal, el cual se emitió en sentido aprobatorio.

SEGUNDO. Se conmina a la organización "El Siglo de las Mujeres A.C." para que en lo sucesivo se abstenga de habilitar cuentas contables que no se encuentren previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las personas sujetas a obligaciones en el Estado de Querétaro para la presentación de informes financieros ante este Instituto, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

- a) Remita copia certificada de la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para que por su conducto notifique a la organización "El Siglo de las Mujeres A.C." el sentido de la misma.

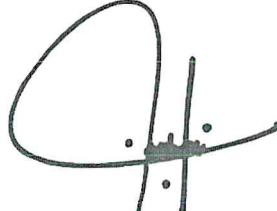
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- b) Una vez que quede firme la presente resolución, lo informe a la referida Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que dicho órgano realice la devolución de la documentación legal comprobatoria a la organización "El Siglo de las Mujeres A.C.", en términos del artículo 41, fracción II, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:



CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	—	—
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



IEEQ/CG/R/001/25

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

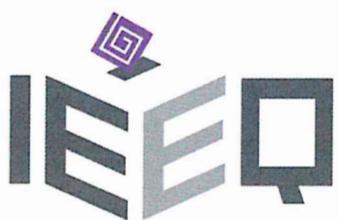
El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de diecisiete fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** -----

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Ulises Hernández Castro".

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

UNIDAD TÉCNICA DE

FISCALIZACIÓN

DICTAMEN

PRIMER TRIMESTRE 2025
“EL SIGLO DE LAS MUJERES”

Índice

Glosario	1
1. Presentación	2
2. Antecedentes	2
2.1 Reglamento de Fiscalización	2
2.2 Lineamientos	2
2.3 Catálogo de Cuentas y Formatos.....	2
2.4 Integración del expediente	2
2.5 Notificación de obligaciones	3
2.6 Procedencia del aviso de intención.....	3
2.7 Calendario	3
2.8 Capacitación y asesorías.....	3
3. Marco Legal.....	3
3.1 Competencia.	3
3.2 Obligación de informar.....	4
3.3 Revisión	4
3.4 Garantía de audiencia.	4
3.5 Dictaminación.....	4
4. Revisión de gabinete.	4
4.1 Presentación y validación del informe	5
4.2 Alcance de la revisión	5
4.3 Metodología aplicada.....	5
4.4 Circularización	5
4.5 Ingresos	6
4.5.1 Aportaciones en efectivo y en especie.....	6
4.5.1.1 Recibos de aportaciones en especie	7
4.5.1.2 Depósito en efectivo	7
4.5.1.3 Cumplimiento de límites	8
4.5.1.4 Origen.....	8
4.5.2 Aportaciones en especie por comodato	8
4.5.2.1 Recibos de aportaciones	9
4.5.2.2 Validez contractual.....	9

4.5.2.3 Cumplimiento de límites	9
4.5.2.4 Origen	9
4.6 Egresos	9
4.6.1 Verificación.....	10
4.6.2 Vínculo con el objeto social.....	10
4.7 Conciliación bancaria.....	10
5. Observaciones.....	11
5.1 Observaciones iniciales	11
5.2 Observaciones posteriores.....	11
5.3 Audiencias celebradas.....	11
5.4 Porcentaje	12
5.5 Observación no solventada.....	12
6. Recomendación	13
7. Conclusiones	13

Anexos

Anexo 1. Desglose de aportaciones en efectivo y en especie

Anexo 2. Análisis de observaciones

Glosario

Catálogo de Cuentas y Formatos:	Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las personas sujetas a obligaciones para la presentación de informes financieros.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
El Siglo de las Mujeres:	Organización ciudadana interesada en constituirse como asociación política estatal.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Representante legal:	Ma. Concepción Herrera Martínez.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.
Unidad de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2025, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE EL SIGLO DE LAS MUJERES.

1. Presentación

El presente dictamen, con sentido aprobatorio, es resultado del análisis técnico jurídico-contable realizado por la Unidad de Fiscalización al informe financiero presentado por El Siglo de las Mujeres,¹ correspondiente al primer trimestre de 2025. En él se determina si los recursos reportados tienen origen lícito, si fueron destinados exclusivamente a los fines previstos en la normatividad, si se respetaron los límites de financiamiento privado, si los gastos cumplieron con las disposiciones legales, así como los errores u omisiones de forma y las inconsistencias o irregularidades de fondo detectadas, e incluye, en su caso, recomendaciones, su seguimiento, conclusiones y el sentido del dictamen, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

2. Antecedentes

2.1 Reglamento de Fiscalización

El 31 de agosto de 2023, el Consejo General, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23,² aprobó el Reglamento de Fiscalización y sus formatos anexos. Dicho acuerdo abrogó el Reglamento en la materia que se encontraba vigente hasta ese momento, aprobado el 29 de septiembre de 2020.³

2.2 Lineamientos

El 17 de diciembre de 2024, el Consejo General, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/059/24,⁴ aprobó modificaciones a los Lineamientos, que se encontraban vigentes hasta ese momento, aprobados el 14 de diciembre de 2021.⁵

2.3 Catálogo de Cuentas y Formatos⁶

En misma fecha, el Consejo General, en el acuerdo IEEQ/CG/A/60/24,⁷ aprobó el Catálogo de Cuentas y Formatos.

2.4 Integración del expediente

El 5 de febrero de 2025,⁸ la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SE/212/2025, mediante el cual informó a la Unidad de Fiscalización que, el 31 de enero se recibió el aviso y sus anexos presentados por la Representante legal, en el que manifestó su intención de constituir una asociación política estatal; por lo que se integró el expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹ Constituida legalmente como asociación civil denominada El Siglo de las Mujeres, A.C.

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_3.pdf

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_17_Dic_2024_1.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_1.pdf

⁶ Catálogo que contiene una lista analítica de las cuentas que integran la contabilidad, ordenada por niveles de forma escalonada, sistemática y homogénea que deben observar las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como asociación política estatal en el estado de Querétaro, para la presentación de informes financieros.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_17_Dic_2024_2.pdf

⁸ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año 2025, salvo mención distinta.

2.5 Notificación de obligaciones

En la misma fecha, la Unidad de Fiscalización notificó a El Siglo de las Mujeres sus obligaciones en materia de fiscalización, mediante el oficio UTF/29/2025.⁹

2.6 Procedencia del aviso de intención

El 3 de marzo, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SE/354/2025,¹⁰ mediante el cual informó a la Unidad de Fiscalización que, en esa misma fecha, se determinó la procedencia del aviso de intención presentado por El Siglo de las Mujeres.

Posteriormente, el 10 de marzo, la Unidad de Fiscalización emitió el oficio UTF/80/2025,¹¹ mediante el cual solicitó a la Secretaría Ejecutiva informar el estatus de dicha determinación. En respuesta, se recibió el oficio SE/378/2025,¹² en el que se comunicó la firmeza de esta.

2.7 Calendario

El 2 de abril, se notificó a través del oficio UTF/106/2025¹³ a El Siglo de las Mujeres, diversos documentos relacionados con su rendición de cuentas, entre estos, el calendario de plazos para la presentación de informes financieros durante el ejercicio fiscal 2025.

2.8 Capacitación y asesorías

En misma fecha, se impartió capacitación a integrantes de El Siglo de las Mujeres enfocada en la presentación de informes financieros.¹⁴

Sumado a ello, el 3, 17 y 19 de junio,¹⁵ se brindaron asesorías en materia jurídica y contable a integrantes de El Siglo de las Mujeres, así como, mediante oficio UTF/109/2025, se proporcionó un formato de uso opcional para reportar servicios prestados gratuitamente.

3. Marco Legal

3.1 Competencia

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG263/2014,¹⁶ mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización de dicho Instituto. En su artículo Primero Transitorio se estableció que los Organismos Públicos Locales deben implementar procedimientos de fiscalización acordes con dicho reglamento respecto de diversas personas sujetas a obligaciones, incluyendo a las agrupaciones políticas estatales.

En ese sentido, la Ley Electoral, los Lineamientos y el Reglamento de Fiscalización prevén el procedimiento al que se encuentran sujetas las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como asociaciones políticas estatales.

⁹ Visible de la foja 36 a la 39 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹⁰ Visible a foja 93 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹¹ Visible a foja 106 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹²Visible a foja 109 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹³Visible a foja 114 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹⁴ La lista de asistencia a la capacitación es visible a foja 113 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹⁵ Información verificable en la bitácora de registros con que cuenta esta Unidad de Fiscalización.

¹⁶ Consultable en: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Noviembre/CGEx201411-19_1/CGEx201411-19_ap_11.pdf

3.2 Obligación de informar

De conformidad con el artículo 134, párrafo quinto de la Ley Electoral, el Consejo General emitió los Lineamientos, cuyo artículo 18, en relación con los artículos 43 y 46 del Reglamento de Fiscalización, establece que, a partir de la presentación del aviso de intención y hasta la negativa, cancelación o pérdida de registro, las organizaciones deberán presentar informes financieros trimestrales, tanto en formato impreso como electrónico, sobre el origen y destino de los recursos obtenidos. Estos informes deberán apegarse a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

3.3 Revisión

Del contenido de los artículos 4, fracción II, 33, 43 y 46, fracción II del Reglamento de Fiscalización, se desprende que las organizaciones interesadas en constituirse como asociaciones políticas estatales deberán remitir sus informes financieros, mediante oficio dirigido a la Unidad de Fiscalización.

Con base en el artículo 33 de dicha reglamentación, corresponde a la Unidad de Fiscalización la recepción y revisión integral de dichos informes, a fin de revisar el origen, monto y destino de los recursos reportados.

3.4 Garantía de audiencia

Si durante la revisión de los informes financieros la Unidad de Fiscalización detecta errores u omisiones de forma, o bien, inconsistencias o irregularidades de fondo, notificará tales observaciones mediante oficio, otorgando un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la organización presente la documentación aclaratoria, rectificaciones o información complementaria.

En caso de que, una vez atendidas las observaciones, subsista alguna irregularidad, se notificará nuevamente, otorgándole un nuevo plazo de 3 días hábiles para responder. Esto conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, cuando se detecten hechos posiblemente constitutivos de irregularidades de fondo, la Unidad de Fiscalización podrá programar audiencias para el esclarecimiento de aspectos técnico-contables.

3.5 Dictaminación

Una vez concluida la revisión de los informes financieros y agotada la garantía de audiencia, la Unidad de Fiscalización emitirá el dictamen correspondiente, tomando en cuenta la documentación presentada y las respuestas ofrecidas a las observaciones formuladas.

Este dictamen deberá ser remitido a la Comisión de Fiscalización para su conocimiento, y posteriormente será sometido a la consideración del Consejo General, conforme a lo previsto en los artículos 38, fracción I, y 41 del Reglamento de Fiscalización.

4. Revisión de gabinete¹⁷

En este apartado se desarrollan los elementos centrales de la revisión técnica realizada al informe financiero presentado por El Siglo de las Mujeres, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.

¹⁷ La revisión de gabinete consiste en examinar la información contenida en los informes financieros y la documentación comprobatoria correspondiente, con el fin de verificar su exactitud, legalidad y respaldo documental. Esta fase permite evaluar si las operaciones reportadas cumplen con atributos como ocurrencia, clasificación contable y trazabilidad. Véase Cristalinas Kaulitz, A. (2020). *Elecciones, justicia y democracia en México: Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020* (p. 667). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La revisión de gabinete constituye una fase esencial del procedimiento de fiscalización, mediante la cual se analiza documentalmente la veracidad, legalidad y trazabilidad de los recursos reportados. En este sentido, se examinaron los actos contables y financieros informados, con el propósito de verificar su correcta integración, registro y documentación, conforme al Reglamento de Fiscalización.

4.1 Presentación y validación del informe

El informe financiero correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025 fue presentado por El Siglo de las Mujeres el día 30 de abril,¹⁸ fecha límite establecida en el calendario notificado por la Unidad de Fiscalización.

Dicho informe fue debidamente suscrito por la Representante legal y la persona responsable de las finanzas de manera mancomunada, en apego a lo dispuesto por el artículo 46, fracción III del Reglamento de Fiscalización.

4.2 Alcance de la revisión

El universo fiscalizable comprendió la totalidad de las operaciones reportadas por El Siglo de las Mujeres durante el periodo enero-marzo de 2025, lo que representó el 100 % de las actividades financieras sujetas a revisión.

Dichas operaciones consistieron en:

- **Ingresos:** Aportaciones en efectivo y en especie de simpatizantes.
- **Egresos:** Comisiones bancarias (gastos financieros).

No se reportaron ingresos por autofinanciamiento ni rendimientos financieros, por lo que estos conceptos no fueron objeto de análisis.

4.3 Metodología aplicada

Se aplicaron procedimientos analíticos orientados a:

- Verificar el cumplimiento de las reglas previstas en el Reglamento de Fiscalización.
- Corroborar la exactitud de los registros contables de ingresos y egresos.
- Verificar la legalidad y suficiencia de la documentación comprobatoria exhibida.
- Confirmar la congruencia entre operaciones informadas y la evidencia documental.

4.4 Circularización

En términos del artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, se giró el oficio UTF/182/2025¹⁹ a la Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de solicitar información que permitiera validar la veracidad y trazabilidad del informe financiero presentado. En particular, se requirió:

- Indicar si, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, El Siglo de las Mujeres registró auxiliares para recabar afiliaciones a través de la aplicación móvil "Mi apoyo ciudadano – INE", así como los nombres, fechas y lugares donde recabaron apoyos.

¹⁸ Información que se puede corroborar en la impresión del acuse de recibo expedido por la Oficialía de Partes del Instituto, en que consta que el informe financiero fue presentado el 30 de abril, a las 23:38 horas. Visible a foja 130 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

¹⁹ Visible a foja 241 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

- Informar si personal adscrito a dicha Dirección participó en alguna asamblea convocada por El Siglo de las Mujeres, detallando fecha, hora y lugar.

Mediante oficio DEOEPyPP/288/2025,²⁰ se informó que durante el periodo referido únicamente se registraron dos auxiliares el 21 y 31 de marzo, sin que estos hayan recabado afiliaciones a través de la aplicación móvil. Asimismo, se confirmó que el personal de esa Dirección no participó en ninguna asamblea.

Esta información permitió corroborar que no existieron actividades adicionales sujetas a fiscalización que generaran obligaciones de reporte de ingresos o egresos no informados.

La siguiente tabla presenta la cronología de actos realizados por la Unidad de Fiscalización durante el procedimiento:

Informe financiero correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025	
30 de abril	
Periodo de revisión	20 días hábiles del 2 al 29 de mayo. ²¹
Primer oficio de observaciones	UTF/152/2025, notificado el 2 de junio. ²²
Periodo para responder	5 días hábiles del 3 al 9 de junio.
Audiencia	3 de junio. ²³
Respuesta	El 9 de junio, El Siglo de las Mujeres dio respuesta a las observaciones, a través del escrito registrado con folio 0937. ²⁴
Segundo oficio de observaciones	UTF/164/2025, notificado el 17 de junio. ²⁵
Periodo para responder	3 días hábiles del 18 al 20 de junio.
Audiencia	19 de junio. ²⁶
Respuesta	El 20 de junio, El Siglo de las Mujeres dio respuesta a las observaciones, a través del escrito registrado con folio 0982. ²⁷

4.5 Ingresos

4.5.1 Aportaciones en efectivo y en especie

El Siglo de las Mujeres reportó ingresos por aportaciones en efectivo y en especie por un total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), desglosados conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos, de la manera siguiente:

²⁰ Visible a foja 243 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²¹ El 1 de mayo se consideró como día inhábil, de conformidad con el artículo 16, fracción V, del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al establecerse como día de descanso obligatorio.

²² Visible de la foja 174 a la 180 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²³ Para constancia de lo ocurrido en la diligencia de audiencia se elaboró un acta circunstanciada, visible a foja 173 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²⁴ Visible de la foja 182 a la 191 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²⁵ Visible de la foja 202 a la 214 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²⁶ Para constancia de lo ocurrido en la diligencia de audiencia se elaboró un acta circunstanciada, visible a foja 221 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²⁷ Visible de la foja 222 a la 228 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Cuenta	Nombre	enero 2025	febrero 2025	marzo 2025	Acumulado
400-400-000	Ingresos				
400-401-000	Financiamiento privado	10,000.00	0.00	5,000.00	0.00
400-401-001	Aportación de simpatizantes	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
400-401-002	Donaciones y aportaciones	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
400-401-003	Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
400-401-004	Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	0.00	0.00	0.00	0.00
Total		10,000.00	0.00	5,000.00	15,000.00

Para verificar su legalidad y correcta contabilización de dichos ingresos, se realizaron las siguientes acciones:

4.5.1.1 Recibos de aportaciones en especie

Respecto de la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), se trata de la aportación del acta constitutiva de la asociación civil levantada ante la Notaría Pública Número 59, la cual fue pagada por parte de Ma. Concepción Herrera Martínez, [REDACTED]

[REDACTED] quienes en lo individual cubrieron la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). Aportación en especie respecto de la cual se verificó que cada aportación contara con un recibo de ingresos de financiamiento privado (Formato 29), foliado consecutivamente.²⁸

4.5.1.2 Depósito en efectivo

En el caso del depósito de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) del 21 de marzo se cotejó la ficha de depósito con los registros contables y el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de marzo.²⁹

Cabe señalar que, el depósito obedeció a que la institución financiera Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple estableció como condición necesaria para activar la cuenta bancaria la realización del depósito en efectivo. Toda vez que, El Siglo de las Mujeres presentó impresión de captura de pantalla de la comunicación electrónica (correo electrónico) remitida por la funcionaria bancaria [REDACTED]

[REDACTED] Gerente de la Sucursal de la Dirección Regional Querétaro de la institución bancaria denominada Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, siendo que en dicho documento se comunica expresamente que el depósito debía realizarse en efectivo en sucursal, como paso obligatorio para habilitar el funcionamiento de la cuenta.

²⁸Los recibos por aportaciones en especie se localizan en las fojas 54, 57, 60, 63, 66, y 70 del Anexo 1 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

²⁹La ficha de depósito es visible a foja 127 y el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo es visible a fojas 30 a 33, ambos en el Anexo 1 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

4.5.1.3 Cumplimiento de límites

Se confirmó que los montos de las aportaciones no excedieran el límite individual de \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.)³⁰ previsto en el artículo 20 de los Lineamientos, para aportaciones en efectivo o en especie por parte de simpatizantes.

Asimismo, para efectos de verificar el cumplimiento del límite individual de aportaciones previsto en el artículo 20 de los Lineamientos, se elaboró el *Anexo 1* que forma parte integral del presente dictamen. En dicho anexo se presenta el desglose de las aportaciones en efectivo y en especie realizadas por cada persona simpatizante, así como el porcentaje que representan respecto del monto máximo referido.

4.5.1.4 Origen

Con base en la documentación comprobatoria, no se observaron irregularidades en el origen de las aportaciones respecto a personas legalmente impedidas para aportar.

4.5.2 Aportaciones en especie por comodato

El Siglo de las Mujeres reportó una aportación en especie consistente en el uso gratuito de un inmueble, formalizada mediante contrato de comodato.

Cuenta	Nombre	enero 2025	febrero 2025	marzo 2025	Acumulado
600-000-000	Cuentas de orden	15,000.00	15,000.00	15,000.00	45,000.00
600-601-001	Bienes en comodato	15,000.00	15,000.00	15,000.00	45,000.00
Total³¹		15,000.00	15,000.00	15,000.00	45,000.00

La cuenta de orden 600-601-001 fue aperturada por El Siglo de las Mujeres para registrar una aportación en especie consistente en el uso de un inmueble en comodato. Este registro no impacta los ingresos contables del trimestre, pero permite:

- Dar trazabilidad al cumplimiento de los límites individuales de aportaciones.
- Verificar su documentación soporte.

Para verificar la legalidad y correcta contabilización de dichos ingresos, se realizaron las siguientes acciones:

³⁰ La cantidad asentada es el equivalente al cero punto veinticinco por ciento del tope de gastos para la elección de la gubernatura inmediata anterior, consistente en \$38,404,190.19 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.) establecida en el acuerdo IEEQ/A/CG/008/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf

³¹ Este monto no constituye un ingreso contable, ya que no implica un aumento en los activos ni una disminución en los pasivos. (...) Las cuentas de orden, también conocidas como cuentas de movimiento compensado, cuentas de saldos compensados, cuentas de saldos correlativos, cuentas de memorándum o cuentas de registro, son una herramienta para anotar movimientos o transacciones que es importante tener en cuenta, independientemente de que cambien o no, las cifras del balance de la empresa, pues representan responsabilidades o derechos contingentes, es decir, que podrían concretarse o no hacerlo, habiendo incertidumbre al respecto, pero previendo el movimiento para la empresa. (...) Asociación Mexicana de Contadores Pùblicos. *Cuentas de orden y las normas de informaciòn financiera*. Consultado el 17 de julio de 2025, <https://amcpdf.org.mx/cuentas-de-orden-y-las-normas-de-informacion-financiera/>

4.5.2.1 Recibos de aportaciones

Se verificó que cada aportación contara con un recibo de ingresos de financiamiento privado (Formato 29), foliado consecutivamente.³²

4.5.2.2 Validez contractual

De la documentación comprobatoria exhibida, se advierte que la persona aportante arrendó un inmueble ubicado en calle Sendero Etéreo número 48, colonia Milenio III, en la ciudad de Querétaro, por un monto mensual de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).³³

Del análisis del contrato de arrendamiento, se constató que en su clausulado que la propietaria autorizó expresamente a la persona arrendataria otorgar el uso del inmueble en comodato a un tercero.³⁴ En consecuencia, se presentó el contrato de comodato celebrado entre la persona aportante y El Siglo de las Mujeres, mediante el cual se formaliza la entrega en uso gratuito del inmueble referido, con una vigencia comprendida del 1 de enero al 31 de marzo.

El contrato de comodato cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización, ya que incorpora los elementos esenciales para su validez: identifica plenamente a la persona aportante y al bien objeto del comodato, establece el plazo de uso, y, para efectos de fiscalización, se determinó el costo estimado del bien con base en el monto de renta estipulado en un contrato de arrendamiento previamente celebrado sobre el mismo inmueble, precisa la fecha y lugar de entrega, especifica el carácter gratuito de la cesión y adjunta el documento que acredita la posesión legal por parte de quien lo otorga.³⁵

4.5.2.3 Cumplimiento de límites

Se confirmó que los montos de las aportaciones no excedieran el límite individual de \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.)³⁶ previsto en el artículo 20 de los Lineamientos, para aportaciones en efectivo o en especie por parte de simpatizantes. Véase **Anexo 1**, del presente dictamen.

4.5.2.4 Origen

Con base en la documentación comprobatoria, no se observaron irregularidades en el origen de las aportaciones respecto a personas legalmente impedidas para aportar.

4.6 Egresos

El Siglo de las Mujeres reportó egresos por un total de \$10,787.18 (diez mil setecientos ochenta y siete pesos 18/100 M.N.), desglosados conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos, de la manera siguiente:

³² Los recibos por aportaciones en especie por concepto de comodato se localizan en las fojas 102, 104 y 106 del Anexo 1 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

³³ El contrato de arrendamiento es visible de la foja 112 a la 116 del Anexo 1 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

³⁴ De conformidad con el artículo 2396 del Código Civil del Estado de Querétaro, todos los administradores de bienes ajenos no podrán dar en comodato, sin autorización especial, los bienes confiados a su guarda.

(...) El arrendamiento, debido a que debe servirse de la cosa solo para el uso convenido, o conforme a la naturaleza y destino de ella, no puede conceder ese uso a otra persona, pero sí puede subarrendar; también puede, con la autorización del arrendador, conceder la cosa objeto del contrato en comodato. Asimismo, si el arrendatario concede sin la autorización correspondiente las cosas objeto del contrato en comodato, el arrendador podrá rescindir el contrato de arrendamiento. (...) Treviño García, J. *Derecho civil: Contratos* (p. 222). México: Editorial Porrúa.

³⁵ El contrato de comodato se localiza de la foja 117 a la 122 del Anexo 1 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

³⁶ Ver nota a pie número 30.

Cuenta	Nombre	enero 2025	febrero 2025	marzo 2025	Acumulado
500-000-000	Egresos				
501-000-000	Actividades Ordinarias	10,000.00	0.00	787.18	10,787.18
501-001-000	Gastos de operación	0.00	0.00	0.00	0.00
501-002-000	Gastos de administración	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
501-003-000	Gastos generales	0.00	0.00	0.00	0.00
501-004-000	Depreciación de bienes muebles	0.00	0.00	0.00	0.00
501-005-000	Gastos financieros	0.00	0.00	787.18	787.18
502-000-000	Actividades para cumplir su objeto social	0.00	0.00	0.00	0.00
502-001-000	Asambleas	0.00	0.00	0.00	0.00
502-002-000	Capacitación	0.00	0.00	0.00	0.00
Total		10,000.00	0.00	787.18	10,787.18

Con el propósito de verificar la legalidad y correcta contabilización de dichos egresos, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

4.6.1 Verificación

Respecto a los gastos de administración registrados se trata de la aportación del acta constitutiva realizada por Ma. Concepción Herrera Martínez, [REDACTED]

[REDACTED] Aportación que, en términos contables, se registró conforme al principio de partida doble, afectando la cuenta de ingresos por donaciones y aportaciones y, simultáneamente, la cuenta del gasto.

Por cuanto ve a los gastos financieros reportados, se verificó que su cobro por parte de la institución bancaria denominada Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se reflejó en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de marzo, por concepto de comisiones por servicios.³⁷

4.6.2 Vínculo con el objeto social

Se verificó que los egresos correspondieran exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en la normatividad, en términos del artículo 20, fracción V del Reglamento de Fiscalización.

4.7 Conciliación bancaria

Con el propósito de verificar la congruencia entre los ingresos y egresos reportados por El Siglo de las Mujeres y los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, se realizó la conciliación correspondiente.

³⁷El resumen de comisiones correspondiente al mes de marzo es visible a foja 31 del Anexo 1 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Concepto	Monto
Saldo inicial	\$0.00
+ Depósito registrado	\$5,000.00
- Comisiones bancarias	\$787.18
= Saldo conciliado	\$4,212.82

De acuerdo con la información presentada por El Siglo de las Mujeres y los estados de cuenta bancarios correspondientes, al 31 de marzo la organización reportó un saldo bancario de **\$4,212.82** (cuatro mil doscientos doce pesos 82/100 M.N.).

5. Observaciones

5.1 Observaciones iniciales

De la revisión al informe financiero correspondiente al primer trimestre de 2025 presentado por El Siglo de las Mujeres, se identificaron diversos errores u omisiones de forma, así como inconsistencias o irregularidades de fondo, que fueron debidamente notificadas.

Clave del oficio	Fecha de notificación	Escrito de respuesta	Fecha de recepción
UTF/152/2025	02 de junio	0937	9 de junio

5.2 Observaciones posteriores

Una vez analizadas las respuestas emitidas por El Siglo de las Mujeres a las observaciones notificadas, en algunos casos se determinó que subsistían los errores u omisiones de forma, así como inconsistencias o irregularidades de fondo, por lo que, fue necesario efectuar observaciones posteriores, que de igual forma fueron debidamente notificadas.

Clave del oficio	Fecha de notificación	Escrito de respuesta	Fecha de recepción
UTF/164/2025	17 de junio	0982	20 de junio

5.3 Audiencias celebradas

Por cuanto ve a audiencias celebradas con El Siglo de las Mujeres, para esclarecer cuestiones técnico-contables sobre observaciones, se desahogaron las siguientes:

Oficio de observaciones	Fecha de audiencia
UTF/152/2025	3 de junio
UTF/164/2025	19 de junio

5.4 Porcentaje

Derivado de la revisión a las respuestas emitidas por El Siglo de las Mujeres, se determinó lo siguiente:

Observaciones totales ³⁸	Observaciones respondidas	Observaciones no solventadas	Observaciones solventadas	% de Observaciones solventadas
10	10	1	9	90%

El análisis de las respuestas presentadas por El Siglo de las Mujeres respecto de las observaciones formuladas por esta Unidad de Fiscalización se contiene en el Anexo 2, que forma parte integral del presente dictamen. Dicho análisis permite identificar cuáles observaciones se consideran solventadas, conforme a lo previsto en el artículo 38, último párrafo del Reglamento de Fiscalización. En cambio, la observación no solventada, por actualizar un incumplimiento normativo, se examina de forma específica en el apartado 5.5 del presente documento.

5.5 Observación no solventada

Observación 1T2025/10. Se advirtió que El Siglo de las Mujeres realizó la apertura de la cuenta contable 600-000-000-000, sin contar con la autorización previa y por escrito de esta Unidad de Fiscalización, conforme a lo previsto en el artículo 15, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización.

En respuesta, la organización manifestó medularmente que por un error involuntario de procedimiento no se presentó en tiempo y forma la solicitud de autorización correspondiente, señalando que dicha cuenta resultó indispensable para dar cumplimiento oportuno y veraz a la presentación de sus estados financieros del primer trimestre de 2025. Afirmó que no existió intención de omitir la normativa y que se trató de un descuido en la gestión documental, solicitando que dicha manifestación fuera considerada como una regularización formal del uso de la cuenta.

En respeto a su garantía de audiencia, esta Unidad notificó la observación posterior 1TOP2025/3, con el objeto de brindar una nueva oportunidad para aclarar los hechos. En su respuesta, El Siglo de las Mujeres reiteró que la apertura de la cuenta fue resultado de un error involuntario.

No obstante, esta Unidad de Fiscalización determina que la observación no se considera solventada, toda vez que la omisión reconocida consiste precisamente en el incumplimiento de la obligación normativa de gestionar y obtener, previamente, la autorización para habilitar cuentas contables adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización. Al no identificarse una causa justificada que eximiera a la organización de dicho cumplimiento, la conducta se califica como una omisión de forma, conforme a lo previsto en el artículo 34, fracción V de la misma reglamentación.³⁹

Cabe mencionar que, la omisión actualizada, aun y cuando es contraria a lo establecido en la normatividad, la misma no impidió a la Unidad de Fiscalización identificar el origen, monto y destino de la aportación relacionada con dicha omisión.

³⁸El total de observaciones consideradas para el cálculo corresponde exclusivamente a las observaciones iniciales notificadas mediante el oficio UTF/152/2025, toda vez que las posteriores derivan de las mismas y, en consecuencia, no constituyen nuevas observaciones, sino un seguimiento.

³⁹Es importante referir que, el Diccionario de la Lengua Española define la omisión como “la abstención de hacer o decir”. Real Academia Española, 2024, disponible en <https://dle.rae.es/omisión> (consultada el 7 de julio de 2025).

6. Recomendación

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, en relación con los artículos 15, párrafo segundo y 34, fracción V del Reglamento de Fiscalización y de conformidad con lo establecido en el apartado 5.5 del presente dictamen, se emite la siguiente recomendación:

A El Siglo de las Mujeres, a efecto de que se abstenga de habilitar cuentas contables que no se encuentren previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta Unidad de Fiscalización, con el objeto de garantizar la trazabilidad, legalidad y congruencia contable de los recursos reportados.

7. Conclusiones

Con base en lo expuesto en el presente dictamen, se emiten las conclusiones siguientes:

- a) El Siglo de las Mujeres presentó en tiempo y forma el informe financiero correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, relativo al origen, monto y destino de sus recursos.
- b) El Siglo de las Mujeres dio respuesta a la totalidad de las observaciones formuladas, de las cuales 9 de 10 fueron debidamente solventadas. La observación restante se identificó como una omisión de forma, en términos del artículo 34, fracción V del Reglamento de Fiscalización.
- c) La documentación comprobatoria presentada permitió a esta Unidad de Fiscalización verificar el origen lícito de los recursos, su correcta contabilización, así como su aplicación exclusiva a los fines previstos en la normatividad electoral.
- d) Las aportaciones realizadas por personas simpatizantes, tanto en efectivo como en especie, no excedieron el límite individual de \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.), conforme a lo establecido para el financiamiento privado.
- e) Los egresos reportados por El Siglo de las Mujeres fueron verificados conforme a la documentación comprobatoria presentada, en términos del artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.

DICTAMEN

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización emite dictamen del primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, comprendido por los meses de enero, febrero y marzo de 2025, relativo al informe financiero presentado por la Asociación Civil denominada El Siglo de las Mujeres, en **sentido aprobatorio**.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, en relación con los artículos 15, párrafo segundo y 34, fracción V del Reglamento de Fiscalización, y conforme a lo señalado en el apartado 5.5 del presente dictamen, se **emite la siguiente recomendación**:

A El Siglo de las Mujeres, a efecto de que se abstenga de habilitar cuentas contables que no se encuentren previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta Unidad de Fiscalización, con el objeto de garantizar la trazabilidad, legalidad y congruencia contable de los recursos reportados.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización, para su conocimiento, la cual lo someterá a consideración del Consejo General para que este resuelva en la sesión que corresponda.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Juana María Fernanda Sánchez Mendoza

Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización

Santiago de Querétaro, Querétaro, 18 de julio de 2025.



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro, y a fin de emitir una versión pública del presente documento, se elimina y testa: el nombre completo de personas físicas, debido a que, al tratarse de datos personales, su difusión podría afectar la esfera privada de sus titulares.

Anexo 1

Desglose de aportaciones en efectivo y en especie

Relación detallada de las aportaciones realizadas por personas simpatizantes a El Siglo de las Mujeres, A.C. Las fojas que se establecen se localizan en el anexo 1 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Fecha de la aportación	Tipo de aportación	Monto	Aportante	No. De folio del recibo (formato 29)	Foja
14/01/2025	Especie ¹	\$2,000.00	Ma. Concepción Herrera Martínez	1	54
14/01/2025	Especie	\$2,000.00	[REDACTED]	2	57
14/01/2025	Especie	\$2,000.00	[REDACTED]	3	60
14/01/2025	Especie	\$2,000.00	[REDACTED]	4	63
14/01/2025	Especie	\$2,000.00	[REDACTED]	5	66
21/03/2025	Efectivo	\$5,000.00	Ma. Concepción Herrera Martínez	6	70
1 al 31 de enero 2025	Especie (comodato inmueble)	\$15,000.00	[REDACTED]	7	102
1 al 28 de febrero 2025	Especie (comodato inmueble)	\$15,000.00	[REDACTED]	8	104
1 al 31 de marzo 2025	Especie (comodato inmueble)	\$15,000.00	[REDACTED]	9	106

Acumulado de aportaciones

Se concentra el monto total acumulado por persona simpatizante y su porcentaje respecto del límite individual permitido de \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.).²

Aportante	Monto acumulado	% respecto del límite individual
[REDACTED]	\$47,000.00	48.95%
Ma. Concepción Herrera Martínez	\$7,000.00	7.29%
[REDACTED]	\$2,000.00	2.08%
[REDACTED]	\$2,000.00	2.08%
[REDACTED]	\$2,000.00	2.08%

¹ Las aportaciones de Ma. Concepción Herrera Martínez, [REDACTED] por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), se trata de la aportación del acta constitutiva de la asociación civil levantada ante la Notaría Pública Número 59.

² Límite individual de aportaciones en dinero o en especie establecido en el artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.

Anexo 2

Análisis de observaciones

Este anexo presenta el análisis de las observaciones realizadas a El Siglo de las Mujeres, con motivo de la revisión al informe financiero correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 38, último párrafo, del Reglamento de Fiscalización, se valoraron las respuestas presentadas por la organización a los oficios de observaciones emitidos por esta Unidad de Fiscalización, a fin de determinar, con base en su contenido, cuáles se consideran solventadas y cuáles no fueron subsanadas.

Oficio de observaciones UTF/152/2025¹ Escrito de respuesta 0937²

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización
1 1T2025/1	Se omitió presentar el original del formato 4 denominado "ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA". Anexo 1, fojas 1 a la 90	Exhibir en original el formato 4, debidamente requisitado y firmado por la representación legal y la persona responsable de finanzas. Fundamento: Artículos 32, fracción IV y 34 del Reglamento de Fiscalización.	Se adjunta el original del Formato 4, debidamente requisitado y firmado por la representación legal la Mtra. Ma. Concepción Herrera Martínez y [REDACTADA]	El formato 4 denominado "ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA", se presentó en original, debidamente requisitado y firmado, conforme a lo requerido por esta Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que la observación se considera solventada.
2 1T2025/2	Se omitió establecer los datos financieros en los formatos 8 denominados "CONCILIACIÓN BANCARIA", correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025. Anexo 1, fojas 27 a la 29	Exhibir en original los formatos 8, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, debidamente requisitados y firmados. Fundamento: Artículos 32, fracción IV y 34 del Reglamento de Fiscalización.	Se anexan los Formatos 8 de Conciliación Bancaria, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, firmados y en original.	Anexo 1, foja 93 Los formatos 8 denominados "CONCILIACIÓN BANCARIA", correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2025, fueron presentados en original, requisitados y firmados, cumpliendo con lo solicitado, por lo que la observación quedó solventada.
3 1T2025/3	De las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025 se advierte que, la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil que representa fue aperturada en la institución bancaria Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple el 21 de febrero de 2025, no	Exhibir respecto de la cuenta bancaria con CLABE ****-*****0449, estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2025.	Derivado de un error involuntario de integración documental, se omitió adjuntar el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2025 de la cuenta bancaria apertura a nombre de esta asociación civil en la institución Banco del	Anexo 1, fojas 94, 95 y 99 El Siglo de las Mujeres, cumplió con la solicitud formulada por esta Unidad de Fiscalización, al presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2025, por lo que la observación quedó solventada.

¹ Visible a fojas 174 a la 180 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.
² Visible a fojas 182 a la 191 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

DICTAMEN
PRIMER TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización
	obstante, únicamente se anexó estado de cuenta relativo al mes de marzo de 2025. Anexo 1, fojas 1 a la 90	Fundamento: Artículos 32, fracción III y 34 del Reglamento de Fiscalización.	Bajío, S.A., cuya fecha de apertura fue el 21 de febrero de 2025. En cumplimiento del requerimiento formulado por esa autoridad fiscalizadora, se anexan para su debido análisis: <ul style="list-style-type: none"> • El estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2025, que por error no fue integrado en el informe original. 	Anexo 1, fojas 96 a la 98
4 1T2025/4	Se omitió establecer los datos de localización de la persona responsable de finanzas en el formato 11 denominado "DIRECTORIO DE REPRESENTANTES LEGALES Y PERSONAS RESPONSABLES DE FINANZAS".	Exhibir en original el formato 11, debidamente requisitado y firmado.	Se entrega debidamente requisitado y firmado el Formato 11: Directorio de Representantes Legales y Personas Responsables de Finanzas, en cumplimiento con lo solicitado por esa autoridad. Dicho formato incluye los datos de localización de: <ul style="list-style-type: none"> • La Mtra. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la asociación civil El Siglo de las Mujeres A.C. • El [REDACTED] en su carácter de Responsable de Finanzas de la misma organización. Ambos datos han sido integrados conforme a los términos requeridos en el artículo 32, fracción IV y artículo 34, fracción III del Reglamento de Fiscalización.	El Siglo de las Mujeres, dio cumplimiento a lo solicitado por esta Unidad de Fiscalización, exhibiendo el formato 11 denominado "DIRECTORIO DE REPRESENTANTES LEGALES Y PERSONAS RESPONSABLES DE FINANZAS", en el que se encuentran asentados los datos de localización de la persona responsable de finanzas, por lo que la observación quedó solventada.
4 1T2025/4	Se omitió establecer los datos de localización de la persona responsable de finanzas en el formato 11 denominado "DIRECTORIO DE REPRESENTANTES LEGALES Y PERSONAS RESPONSABLES DE FINANZAS".	Fundamento: Artículos 32, fracción IV y 34, fracción III del Reglamento de Fiscalización. Anexo 1, foja 36	Con relación a la observación formulada respecto al comodato reportado en los formatos 24 y 31, se hace de su conocimiento lo siguiente: 1. El inmueble ubicado en Calle Sendero Etéreo No. 48, colonia Milenio III, Querétaro, fue otorgado en uso gratuito mediante contrato de comodato por el ciudadano [REDACTED] a la asociación civil El Siglo de las Mujeres A.C., sin que exista contraprestación económica alguna.	La observación se considera solventada, toda vez que El Siglo de las Mujeres manifestó expresamente que no se generaron egresos asociados al uso temporal del inmueble recibido en comodato, por lo que no existió erogación alguna que reportar en el formato 19 ni en la balanza de comprobación.
5 1T2025/5	En los formatos 24 y 31 se reporta una aportación en especie consistente en el uso temporal de un inmueble derivado de comodato; no obstante, del análisis del formato 19 denominado 'ANÁLISIS DE LA CUENTA DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN' y balanza de comprobación, no se despirena información relacionada con el pago de servicios asociados a dicho inmueble.	En caso de existir erogaciones derivadas del uso o goce temporal de un inmueble se solicita: • Exhibir el o los comprobantes fiscales que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos en la normativa, y en caso de que éstos hubiesen excedido el tope de 30 Unidad de Medida y Actualización (UMA), ³ las copias de los cheques correspondientes con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o las transferencias electrónicas bancarias.	Esta relación se formalizó mediante instrumento jurídico debidamente firmado por las partes, el cual se anexa a esta respuesta.	Expediente, foja 186

³ Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía de los supuestos previstos en el Reglamento de Fiscalización, para efectos del presente dictamen se considera el valor diario de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), vigente en el ejercicio fiscal 2025.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OE/APF/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
		<p>Solicitud de la Unidad de Fiscalización</p> <p>información contra revisión de auxiliares contables y balanza de comprobación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las declaraciones que a su derecho convengan. <p>Fundamento: Artículos 27, fracciones, II y VII y 35, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>2. El uso otorgado del inmueble es exclusivo para efectos administrativos básicos, concretamente para oír y recibir notificaciones oficiales por parte de la asociación, conforme lo establece expresamente el contrato de comodato. Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025 no se realizaron pagos ni se generaron erogaciones por parte de la asociación relacionadas con el uso del inmueble, razón por la cual no existen comprobantes fiscales que amparen servicios públicos, mantenimiento u otros conceptos.</p> <p>3. La información presentada en los formatos 24 y 31 refleja correctamente la naturaleza gratuita del uso temporal del inmueble, tal como se especifica en el contrato de comodato. Asimismo, en la balanza de comprobación y en el formato 19 "Análisis de la cuenta de gastos de administración", no se incluyó ningún concepto relacionado con el bien, dada la inexistencia de egresos asociados al mismo.</p> <p>4. La cifra simbólica registrada en el formato 31 únicamente tiene fines de control contable interno y no representa un gasto real, ni implica obligación alguna de comprobación fiscal, al no haberse generado flujo de recursos derivado de dicho uso.</p> <p>En virtud de lo anterior, se solicita se tenga por atendida y solventada la presente observación, precisando que el uso del inmueble fue completamente gratuito, limitado a funciones pasivas de la asociación, y sin que existieran erogaciones relacionadas durante el período señalado.</p>	

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEQ/UTF/O/C/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Ánalisis de la Unidad de Fiscalización
6 1T2025/6	Se omitió presentar el original del formato 28 denominado "GASTOS DE ARRENDAMIENTO".	Exhibir el formato 28, debidamente requisitado y firmado.	Se adjunta el Formato 28: Gastos de Arrendamiento, sin información financiera, únicamente con la leyenda "No aplica por comodato".	El Siglo de las Mujeres cumplió con lo solicitado por esta Unidad de Fiscalización, al presentar el Formato 28 denominado "GASTOS DE ARRENDAMIENTO" en original, debidamente requisitado y firmado, por lo que la observación se considera solventada.
7 1T2025/7	Mediante formatos 29 con folios del 1 al 5, se reportan aportaciones destinadas al pago de servicios notariales para la constitución de su representante mediante instrumento número 1160, no obstante, únicamente se glosaron copias a color del recibo emitido por el Licenciado Luis Enrique Olvera Septién, Notario Titular de la Notaría Pública número 59.	Exhibir el original del recibo emitido por el Licenciado Luis Enrique Olvera Septién, Notario Titular de la Notaría Pública número 59, el 15 de enero de 2025.	Se entrega el original del recibo emitido por el Lic. Luis Enrique Olvera Septién, Notario No. 59, con fecha 15 de enero de 2025, por concepto de servicios notariales.	Anexo 1, foja 101
8 1T2025/8	Mediante formato 29, folio 6, se reporta una aportación en efectivo superior a 30 UMA, sin embargo, se anexó al informe copia de ficha de depósito que no corresponde al monto y fecha de la aportación.	• Exhibir la copia del cheque o la transferencia electrónica bancaria que compruebe el depósito y permita la identificación de los datos personales de quien aporta, tales como número de cuenta y banco de origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco de destino y nombre del beneficiario. • Las aclaraciones que a su derecho convengan.	Por medio de la presente, y en atención a la observación 1T2025/8 del expediente de fiscalización correspondiente al primer trimestre de 2025 de la asociación civil El Siglo de las Mujeres A.C., me permito emitir la siguiente aclaración: Contexto del depósito observado: Mediante el folio 6 del formato 29 se reportó una aportación en efectivo por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, por error material se anexó una ficha de depósito correspondiente a un movimiento posterior por un monto diferente.	El Siglo de las Mujeres, manifestó mediamente que el depósito en efectivo por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), realizado el 21 de marzo de 2025, obedeció a una solicitud expresa de la institución financiera BanBajío, con motivo de la activación de la cuenta bancaria y la necesidad de mantener el saldo promedio mensual requerido. Como documentación comprobatoria, anexó copia simple de la ficha de depósito correspondiente y un documento con sello y firma del banco.
		Anexo 1, fojas 70 y 71	Anexo al presente se entrega la ficha correcta correspondiente a un depósito en efectivo realizado el 21 de marzo de 2025 por la cantidad reportada, el cual se efectuó directamente en ventanilla del banco BanBajío. Justificación de la forma de depósito: El depósito fue realizado en efectivo en cumplimiento de los requisitos operativos	Anexo 1, fojas 109 a la 111 No obstante, del análisis realizado se advirtió que en la documentación exhibida no se identificó una solicitud expresa de la institución bancaria en referencia que justificara la imposibilidad de que el depósito observado se

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTE/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en éste o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Analisis de la Unidad de Fiscalización
			<p>impuestos por la propia institución bancaria, en virtud de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cuenta bancaria de la asociación fue aperturada en el mes de febrero de 2025, y el banco BanBajío solicitó expresamente realizar un depósito inicial mínimo en efectivo de \$5,000.00 pesos para la activación de la cuenta y mantener el saldo promedio mensual requerido para asociaciones civiles. • Se anexa también documento emitido por la institución bancaria en la cual se establece este criterio como parte de la política interna de la institución. <p>Por tanto, el depósito no corresponde a una aportación voluntaria ordinaria, sino a una acción operativa obligatoria impuesta por el banco, por lo que no fue posible realizar la transferencia bancaria ni emitir cheque, ya que la cuenta aún no se encontraba activa.</p> <p>En virtud de lo anterior, y considerando que esta aportación no representa una transferencia directa de recursos para fines proselitistas ni gastos operativos ordinarios, sino un requisito institucional para el funcionamiento administrativo de la cuenta, se solicita:</p> <p>Tener por debidamente aclarada la observación, validar la ficha de depósito anexada como documento comprobatorio suficiente, eximir la exigencia de comprobante de transferencia electrónica por tratarse de un caso excepcional justificado, y considerar este movimiento como regularizado para efectos de fiscalización conforme a lo dispuesto en los artículos 20, fracción III y 35, fracción IV del Reglamento de Fiscalización, privilegiando el principio de proporcionalidad y razonabilidad en la aplicación de requisitos administrativos.</p>	<p>realizara mediante transferencia bancaria o cheque.</p> <p>Por lo anterior, la observación se tuvo por no solventada, y se formuló la observación posterior 1TOP2025/1, notificada mediante el oficio UTF/164/2025.</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en éste o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

DICTAME | PRIMER TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Analisis de la Unidad de Fiscalización
9 1T2025/9	<p>Conforme a los formatos 24 y 31, así como la balanza de comprobación, se advierte el registro de una aportación en especie consiste en el uso gratuito de un inmueble bajo la figura del comodato a favor de su representada, efectuada por parte de [REDACTADO] sin embargo, la documentación comprobatoria exhibida que guarda relación al inmueble no permite identificar plenamente que el aportante cuenta con la autorización para otorgar en comodato el inmueble, no existe identidad entre el inmueble señalado en el contrato de arrendamiento y el contrato de comodato, aunado a que no se comprueban los pagos efectuados por el aportante por concepto de renta respecto del inmueble en los términos pactados.</p> <p>Para mayor referencia, a continuación, se establecen las inconsistencias detectadas respecto de la documentación exhibida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No contempla que la propietaria del inmueble autorice a los arrendatarios para otorgar en comodato el inmueble objeto del contrato a favor de terceros. • En la cláusula NOVENA los contratantes pactan que, las mensualidades de enero y febrero de 2025 equivalentes a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) se utilizarán para cubrir: pago de adeudos de servicios (agua y luz) por \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), reparación de jardín, instalación de cortinas y arreglo de plomería, así como reparación y mantenimiento como pintura, plomería, jardinería, entregando los comprobantes respectivos. Sin embargo, en el último párrafo de dicha cláusula se establece que se tomará como depósito y primer mes de renta del 31 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar formato 29 en que se haga constar la aportación, debidamente requisitado, foliado, firmado por la persona aportante y el responsable de finanzas. Anexando copia simple de una identificación oficial con fotografía de la persona aportante. • Exhibir la documentación que acredite la facultad del aportante para otorgar en comodato el inmueble, en términos del Código Civil para el Estado de Querétaro. • Exhibir la documentación que acredite que la persona aportante facultada por la propietaria del inmueble, otorga el uso gratuito de este mediante la figura del comodato a favor de su representada, en términos del Código Civil para el Estado de Querétaro. • Exhibir los comprobantes fiscales que acrediten el pago de rentas por parte de la persona aportante. • Realizar las declaraciones que a su derecho convergan. <p>Contrato de arrendamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula NOVENA los contratantes pactan que, las mensualidades de enero y febrero de 2025 equivalentes a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) se utilizarán para cubrir: pago de adeudos de servicios (agua y luz) por \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), reparación de jardín, instalación de cortinas y arreglo de plomería, así como reparación y mantenimiento como pintura, plomería, jardinería, entregando los comprobantes respectivos. Sin embargo, en el último párrafo de dicha cláusula se establece que se tomará como depósito y primer mes de renta del 31 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025. 	<p>Sin otro particular, quedo atenta para ampliar cualquier aclaración adicional que se considere necesaria.</p>	<p>En atención a la observación 1T2025/9 formulada por esa autoridad, me permito realizar las siguientes aclaraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El contrato de arrendamiento presentado en el primer informe trimestral no fue celebrado por la asociación civil "El Siglo de las Mujeres A.C." ni tiene efectos jurídicos para esta. <p>Se presenta únicamente con fines informativos a efecto de acreditar que el ciudadano [REDACTADO] y/o Ma. Concepción Herrera Martínez cuentan con la posesión legítima del inmueble ubicado en Calle Sendero Etéreo No. 48, lo que les faculta para otorgar el uso gratuito del mismo a la asociación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En seguimiento a esta observación, y para formalizar dicha situación, se anexa a esta respuesta el contrato de comodato celebrado entre los ciudadanos mencionados como comodantes y la asociación como comodataria, mediante el cual se da plenamente acreditado que el uso del inmueble fue otorgado de manera gratuita, sin contraprestación alguna y sin relación contractual con la propietaria del inmueble. <p>3. En ese sentido, no existe renta pagada por la asociación ni obligación contractual entre la A.C. y la propietaria del inmueble [REDACTADO] por lo cual no resulta jurídicamente exigible la presentación de comprobantes fiscales a nombre de la asociación civil ni se configura ninguna erogación atribuible a la misma.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Los transferencias de carácter privado efectuadas entre los particulares mencionados no

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

DICTAME!
PRIMER TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
<p>• De acuerdo con la cláusula CUARTA los pagos por concepto de renta se cubrirán los 5 días hábiles de cada mes a través de transferencia electrónica, sin precisar la temporalidad, es decir, no se precisa si se trata de los primeros 5 días hábiles de cada mes, los últimos 5 días hábiles de cada mes, o bien, alguna otra referencia que permita identificar con precisión el periodo en que deberá efectuarse el pago de rentas.</p> <p>• De acuerdo con la cláusula DÉCIMA las mensualidades al mes de abril de 2025 se encuentran pagadas, no obstante, se omitió exhibir los comprobantes fiscales que acrediten los pagos efectuados, en términos de los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación, 114, fracción I y 118, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 21, fracción I del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Contrato de comodato:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe identidad entre el inmueble señalado en el contrato de arrendamiento y aquél descrito en el contrato de comodato exhibidos, ya que en el primero se establece que la casa habitación objeto del arrendamiento se ubica en Calle Sendero Etéreo, número 48, entre las calles Sendero del Amanecer y La Glorieta, en la colonia Milenio III, municipio de Querétaro, Querétaro; mientras que en el contrato de comodato se indica que el bien inmueble cuyo uso gratuito se pretende otorgar se localiza en Sendero Estéreo, número 48, colonia Milenio III, Santiago de Querétaro, Querétaro. • En la declaración I, numeral 4, se establece que [REDACTED] cuenta con poder suficiente y vigente para ejercer actos de administración sobre el inmueble, no obstante, se omite exhibir el instrumento público en que conste el otorgamiento del mandato, en términos del Código Civil para el Estado de Querétaro. <p>Formatos 24 y 31: Anexo 1, fojas 49 y 90 Contrato de arrendamiento: Anexo 1, fojas 76 a la 80 Contrato de comodato: Anexo 1, fojas 83 y 84</p>	<p>corresponden a pagos realizados por o a nombre de la asociación civil, por lo que se solicita que el contrato de arrendamiento anteriormente como ingresado sea considerado exclusivamente como elemento probatorio de la tenencia legal del inmueble por parte de los comodantes, y que sea el contrato de comodato adjunto el que rija jurídicamente la relación de uso del inmueble en favor de la asociación.</p> <p>5. Reiteramos que el uso del inmueble por parte de la asociación fue en todo momento gratuito, temporal y con fines administrativos, tal como se acredita en el contrato de comodato.</p> <p>Anexo 1, fojas 117 y 118</p> <p>Finalmente, no se exhibieron los comprobantes fiscales que acreditan el pago de rentas por parte de la persona aportante.</p> <p>Al respecto, El Siglo de las Mujeres manifestó medularmente que el uso del inmueble fue gratuito, temporal y con fines administrativos, por lo que no resultaba jurídicamente exigible la presentación de comprobantes fiscales a nombre de la asociación civil, al no atribuirse erogación alguna. No obstante, dicha manifestación no fue acompañada de documentación probatoria adicional.</p> <p>Por lo anterior, al no haberse atendido la totalidad de lo solicitado por esta Unidad de Fiscalización, la observación no se tuvo por solventada y se formuló la observación posterior 1TOP2025/2, notificada mediante el oficio UTF/164/2025.</p>	<p>Anexo 1, fojas 112 a 116</p> <p>En relación con la solicitud de exhibir documentación que acredita que la persona aportante, facultada por la propietaria del inmueble, otorgaba su uso gratuito mediante la figura del comodato en términos del Código Civil para el Estado de Querétaro, se presentó contrato en el que se identifica que el inmueble otorgado en comodato corresponde al mismo referido en el contrato de arrendamiento, con lo cual se acredita la relación jurídica entre ambos instrumentos contractuales.</p>		

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

**DICTAME!
PRIMER TRIMESTRE 2025!**

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad del Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
10 1T2025/10	Se advierte que su representada realizó la apertura de la cuenta contable 600-000-000-000, no obstante, no existe registro de solicitud de autorización por escrito presentada ante esta Unidad de Fiscalización.	Realizar las declaraciones que a su derecho convengan. Fundamento: Artículos 15, párrafo segundo, 34, fracción V del Reglamento de Fiscalización, y en atención a la observación 1T2025/10, se formula la siguiente manifestación: Se reconoce que por un error involuntario de procedimiento no se presentó en tiempo y forma la solicitud por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización para la autorización de la cuenta contable 600-000-000-000, correspondiente a la Asociación Civil "El Siglo de las Mujeres A.C." Sin embargo, la apertura y uso de dicha cuenta contable obedecen estrictamente al cumplimiento del marco normativo vigente, ya que en el propio reglamento establece la utilización de la cuenta contable número 600 para registrar aportaciones en especie, como fue el caso reportado en este primer trimestre de 2025. Cabe destacar que dicha cuenta contable fue indispensable para dar cumplimiento oportuno y veraz a la presentación de los estados financieros del periodo enero-marzo de 2025, y no existió intención alguna de omitir la normativa. Simplemente se trató de un descuido en la gestión documental que se reconoce y se corrige mediante esta manifestación expresa.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, párrafo segundo, y 34, fracción V del Reglamento de Fiscalización, y en atención a la observación 1T2025/10, se formula la siguiente manifestación: Se reconoce que por un error involuntario de procedimiento no se presentó en tiempo y forma la solicitud por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización para la autorización de la cuenta contable 600-000-000-000, correspondiente a la Asociación Civil "El Siglo de las Mujeres A.C." Sin embargo, la apertura y uso de dicha cuenta contable obedecen estrictamente al cumplimiento del marco normativo vigente, ya que en el propio reglamento establece la utilización de la cuenta contable número 600 para registrar aportaciones en especie, como fue el caso reportado en este primer trimestre de 2025. Cabe destacar que dicha cuenta contable fue indispensable para dar cumplimiento oportuno y veraz a la presentación de los estados financieros del periodo enero-marzo de 2025, y no existió intención alguna de omitir la normativa. Simplemente se trató de un descuido en la gestión documental que se reconoce y se corrige mediante esta manifestación expresa.	En ese sentido, se reconoce que la apertura de la cuenta contable 600-000-000-000, no obstante no existir la autorización formal del uso de la cuenta 600-000-000-000, se realizó de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento. Sin más por el momento, agradecemos su comprensión y reiteramos nuestra disposición para subsanar cualquier otro punto que se estime necesario.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/AFE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Oficio de observaciones posteriores UTF/164/2025⁴
Escrito de respuesta 0982⁵

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Analisis de la Unidad de Fiscalización
1 1TOP2025/1 (1T2025/8)	<p>Conforme a lo citado textualmente, la persona sujeta a obligaciones en respuesta a la observación 1T2025/8 precisa mediáldamente que:</p> <p>a) Por error material se anexó una ficha de depósito correspondiente a un movimiento posterior por un monto diferente y que se anexa a su respuesta la ficha correcta, correspondiente a un depósito en efectivo realizado el 21 de marzo de 2025, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), reportada en su informe financiero.</p> <p>b) La institución financiera BanBajío le solicitó expresamente realizar un depósito inicial mínimo en efectivo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), para la activación de la cuenta y mantener el saldo promedio mensual requerido, por lo que, no se trató de una aportación voluntaria ordinaria, sino de una acción operativa obligatoria impuesta por el banco, por lo que, no fue posible realizar transferencia bancaria, ni emitir un cheque.</p> <p>Además, como documentación comprobatoria exhibió:</p> <p>a) Documento que cuenta con sello de la institución bancaria BanBajío y firma originales.</p> <p>b) Copia de ficha de depósito en efectivo por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), expedido por la institución bancaria de referencia con fecha del 21 de marzo de 2025.</p> <p>Ahora bien, del análisis efectuado a lo manifestado por la persona sujeta a obligaciones, así como de la documentación comprobatoria anexa, se advierte que manifiesta expresamente que, en la cuenta bancaria a nombre de la</p>	<p>• Exhibir la ficha de depósito correspondiente al depósito efectuado por el monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) del 21 de marzo de 2025, en su forma original (impresión en papel térmico con sello en original de la institución bancaria).</p> <p>• Las aclaraciones que a su derecho convengan.</p> <p>Fundamento: Artículos 20, fracción III y 35, fracción IV del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>En atención a la observación 1TOP2025/1, y con fundamento en los artículos 20, fracción I, y 35, fracción VI del Reglamento de Fiscalización, esta representación legal formula la presente representación con el objeto de esclarecer de manera puntual y suficiente el origen, naturaleza y finalidad del depósito bancario observado, así como acreditar la entrega documental requerida por esa autoridad.</p> <p>Se exhibe en su forma original la ficha de depósito correspondiente al movimiento realizado por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), con fecha 21 de marzo de 2025. Este documento ha sido expedido por la institución financiera BanBajío en papel térmico, con sello en tinta original del banco y foliado conforme al procedimiento interno del mismo, cumpliendo de manera íntegra con los criterios documentales exigidos en la observación formulada. Se destaca que este documento se presenta físicamente en su forma original y mediante copia, atendiendo así en forma literal y estricta la solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización.</p> <p>Ahora bien, debe señalarse que el depósito referido no tiene naturaleza de aportación voluntaria, ordinaria o destinada al desarrollo de actividades o administrativas de la asociación. El depósito tuvo por única finalidad cumplir con un requerimiento operativo impuesto por el propio banco BanBajío al momento de la apertura de la cuenta bancaria asociada a la organización "El</p>	<p>Anexo 1, foja 127</p> <p>Aunado a ello, presentó impresión de captura de pantalla de la comunicación electrónica (correo electrónico) remitida por la funcionaria Gerente de la Sucursal de la Dirección Regional Querétaro de la institución bancaria denominada Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, precisando que en dicho documento se comunica expresamente que el depósito materia de análisis debía realizarse en efectivo en sucursal, como paso obligatorio para habilitar el funcionamiento de la cuenta, señalando además que con ello se corrobora que la operación observada derivó de una imposición institucional y no de una decisión libre o voluntaria de parte de la asociación civil.</p> <p>Anexo 1, foja 125</p> <p>Al respecto, se establece el análisis efectuado respecto de la documental expedida por personal de la institución bancaria, en el que</p>

⁴ Visible a fojas 202 a la 214 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.
⁵ Visible a fojas 222 a la 223 del expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
<p>asociación civil, se recibió un depósito en efectivo superior a 30 UMA, específicamente por la cantidad de \$5,000.00 pesos (cinco mil pesos 00/100 M.N.), exhibiendo incluso copia a color de la ficha de depósito que lo acredita.</p> <p>Aunado a lo anterior, señala que dicho depósito obedecía a una acción operativa obligatoria, ya que la institución financiera BanBajío le solicitó expresamente realizar el depósito de la cantidad monetaria referida en efectivo, para la activación de la cuenta y mantener el saldo promedio mensual requerido, sin embargo, en la documentación presentada no se identifica de forma explícita una solicitud formal del banco que obligue al depósito en efectivo.</p> <p>Anexo 1 foja 109 a 111.</p>	<p>Siglo de las Mujeres A.C., con clave terminación 0449. En términos expresos, el banco condicionó la activación funcional de dicha cuenta a la realización de un depósito inicial mínimo en efectivo por el monto mencionado, y exigió que este se efectuara directamente en ventanilla, al no encontrarse habilitada la cuenta para operaciones electrónicas o recepción de cheques al momento de su apertura.</p> <p>A efecto de dar plena certeza a lo anterior, se anexa a esta respuesta captura de pantalla del correo electrónico institucional emitido por BanBajío, en el cual se comunica expresamente que dicho depósito debía realizarse en efectivo en sucursal, como paso obligatorio para habilitar el funcionamiento de la cuenta. Esta evidencia corrobora que la operación observada derivó de una imposición institucional y no de una decisión libre o voluntaria de parte de la asociación civil, ni tampoco de un tercero aportante.</p> <p>En ese sentido, el depósito no constituye una aportación susceptible de fiscalización conforme a los supuestos establecidos en el artículo 20, fracción III del Reglamento de Fiscalización, el cual regula los aportaciones superiores a 30 UMAS. En este caso, el depósito de \$5,000.00 pesos no fue producto de un acto de liberalidad, sino una operación bancaria obligatoria sin intención política, financiera o administrativa por parte de la asociación, por lo que exigir requisitos adicionales —como la transferencia electrónica o la emisión de CFDI— resultaría desproporcionado y carente de fundamento jurídico.</p>	<p>En esa parte se analiza su validez probatoria y por otra su idoneidad como causa de justificación.</p> <p>En ese sentido, la documental exhibida debe valorarse conforme al principio de "buena fe"⁶ que rige las relaciones entre los particulares y las autoridades administrativas, y ante la ausencia de elementos que desvirtúen la autenticidad o el contenido del documento emitido por personal de la institución bancaria, debe reconocérsele pleno valor probatorio como documento privado.</p> <p>Dicho valor probatorio se encuentra previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, que clasifica a las documentales privadas como prueba tasada, otorgándoles valor pleno cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con demás elementos que obran en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 49, fracción II.</p> <p>Así, la autenticidad del contenido del documento se refuerza con la existencia en el expediente del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de marzo de 2025, expedido por la institución bancaria denominada Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el que se advierte el depósito por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) materia de la observación.</p>		

⁶ En el caso en concreto, resulta como criterio orientador la Jurisprudencia de rubro “AUTODESCRIPCIÓN DE GÉNERO, LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFFICIENTE PARA ACREDITARLA.”, con datos de localización 15/2021, Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 85, 86 y 87, en la que se resuelve que, la manifestación de una persona sobre su situación jurídica o identidad debe presumirse válida bajo el principio de buena fe, sin requerir mayores pruebas salvo que existan indicios objetivos que justifiquen dudar de su veracidad. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/iuj2021/#/>

Nota: Las referencias de fojas o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTE/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
			<p><i>El principio de razonabilidad y proporcionalidad debe imperar en este tipo de actos excepcionales, tal como lo reconoce el propio Reglamento de Fiscalización, especialmente cuando se trate de actos bancarios necesarios para cumplir condiciones institucionales impuestas por entes financieros y no por la voluntad del sujeto obligado.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se solicita se tenga por debidamente aclarada y solventada la presente observación, en virtud de que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se entrega el documento en original conforme a lo requerido. • Se acredita plenamente que la operación tuvo naturaleza exclusivamente bancaria. • Se aporta evidencia institucional que sustenta dicha operación. • Se trata de un acto necesario para activar la cuenta, sin efectos de aportación en términos político-electorales ni fiscales. <p><i>Esta asociación reitera su compromiso de cumplir en todo momento con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, y se mantiene a disposición de esa Unidad Técnica para cualquier aclaración adicional que estime pertinente.</i></p>	<p>Por lo que, la correspondencia entre el correo electrónico y dicho estado de cuenta permite una concatenación lógica y razonada que robustece la veracidad del contenido de dicha comunicación electrónica.</p> <p>Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ ha razonado que atendiendo al principio general “nadie está obligado a lo imposible” no puede exigirse el cumplimiento a una regla prevista en la normatividad, a quien se encuentra en imposibilidad de llevarlo a cabo.</p> <p>Ello aplica en el caso que nos ocupa, ya que de conformidad con la documentación en análisis, la institución financiera Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple estableció como condición necesaria para activar la cuenta bancaria la realización del depósito en efectivo, por lo que, El Siglo de las Mujeres no se encontraba en posibilidad de ejecutar dicha operación por los medios previstos en el artículo 20, fracción III del Reglamento de Fiscalización, como lo son la transferencia electrónica o cheque.</p> <p>No pasa desapercibido que, si bien en el correo electrónico remitido por la funcionaria bancaria se señala que el depósito por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) fue efectuado en conjunto por integrantes de la asociación, la ficha de depósito del 21 de marzo y el Formato 29 con folio 6 exhibido por El Siglo de las</p>

⁷ Sentencia emitida en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador dentro del expediente SUP-REC-601/2018, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ponente Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Once de julio de dos mil dieciocho. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/buscar/>

Sumado a lo anterior, sirve como criterio orientador la tesis de rubro “*BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS*”. Tesis [A]: IV.20.A.120 A. T.C.C., Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXI, Enero de 2005, p. 1723. Reg. digital 179660.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OCE/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

**DICTAME!
PRIMER TRIMESTRE 2021**

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
			<p>Mujeres, permiten establecer objetivamente que dicha aportación debe atribuirse contablemente a Mtra. Concepción Herrera Martínez. Esta conclusión se sostiene con base en una interpretación sistemática y funcional de ambos elementos probatorios, ya que si bien, ante la imposición de una política bancaria interna, no fue posible expedir un recibo individual por cada aportación, lo cierto es que el monto fue depositado en una sola exhibición y bajo una misma operación, por lo que su atribución contable individual no resulta jurídicamente exigible en tales circunstancias.</p> <p>En consecuencia, al tratarse de un acto condicionado por una política interna de la institución bancaria, debidamente acreditada, y no atribuible a una decisión voluntaria por parte de El Siglo de las Mujeres, no puede exigirse una conducta distinta, toda vez que se encontraba materialmente impedida para cumplir con lo previsto en el artículo 20, fracción III del Reglamento de Fiscalización. Por ello, la observación 1T2025/8, vinculada con la observación posterior 1TOP2025/1 quedó solventada.</p>	<p>Mujeres, permiten establecer objetivamente que dicha aportación debe atribuirse contablemente a Mtra. Concepción Herrera Martínez. Esta conclusión se sostiene con base en una interpretación sistemática y funcional de ambos elementos probatorios, ya que si bien, ante la imposición de una política bancaria interna, no fue posible expedir un recibo individual por cada aportación, lo cierto es que el monto fue depositado en una sola exhibición y bajo una misma operación, por lo que su atribución contable individual no resulta jurídicamente exigible en tales circunstancias.</p> <p>En consecuencia, al tratarse de un acto condicionado por una política interna de la institución bancaria, debidamente acreditada, y no atribuible a una decisión voluntaria por parte de El Siglo de las Mujeres, no puede exigirse una conducta distinta, toda vez que se encontraba materialmente impedida para cumplir con lo previsto en el artículo 20, fracción III del Reglamento de Fiscalización. Por ello, la observación 1T2025/8, vinculada con la observación posterior 1TOP2025/1 quedó solventada.</p>
2	1TOP2025/2	Conforme a lo citado textualmente, la persona sujeta a obligaciones en respuesta a la observación 1T2025/9 precisa	<p>Exhibir los comprobantes fiscales que acrediten el pago de rentas por parte de la persona aportante. En ausencia de los comprobantes fiscales que se mencionan en el párrafo anterior, deberá aportar copia del estado de cuenta bancario de la cuenta bancaria a nombre de la persona aportante [REDACTADO] del que se advierta que se realizó la transferencia bancaria para el pago de renta del mes de marzo de 2025 a la cuenta de la propietaria del inmueble y lo otorgó en comodato a la [REDACTADO]</p> <ul style="list-style-type: none"> No resulta jurídicamente exigible la presentación de comprobantes fiscales a nombre de la asociación civil, ya que no existe renta pagada por la asociación ni obligación contractual entre ésta y la propietaria del inmueble [REDACTADO] aunado a que el uso del inmueble [REDACTADO] quien ostenta la posesión legítima del inmueble y lo otorgó en comodato a la [REDACTADO] 	<p>En atención a la observación identificada como 1TOP2025/2, formulada por esa autoridad fiscalizadora mediante oficio UTF/164/2025, esta representación legal manifiesta que ha quedado plenamente acreditado que la aportación en especie consistente en el uso temporal y gratuito del inmueble ubicado en Calle Sendero Etéreo número 48, colonia Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro, se realizó por parte del [REDACTADO] quien ostenta la posesión legítima del inmueble ubicado en Calle Sendero Etéreo, número 48,</p>

Nota: Las referencias de fojas o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

DICTAME! PRIMER TRIMESTRE 2021

Clave	Observación	Respuesta a la observación
	<p>por parte de la asociación fue en todo momento gratuito, temporal y con fines administrativos.</p> <p>Además, como documentación comprobatoria exhibió:</p> <p>a) Contrato de comodato celebrado por Ma. Concepción Herrera Martínez y/o [REDACTED] a favor de la asociación civil denominada El Siglo de las Mujeres, A.C.</p> <p>b) Contrato de arrendamiento de inmueble pactado entre Ma. Concepción Herrera Martínez y/o [REDACTED] y [REDACTED]</p> <p>c) Formatos 29 con folios 7, 8 y 9 a nombre de [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Al respecto, del análisis efectuado a la documentación comprobatoria anexa, se advierte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mediante el contrato de arrendamiento exhibido se acredita la autorización expresa a los arrendatarios (Ma. Concepción Herrera Martínez y/o [REDACTED] para otorgar en comodato el inmueble ubicado en calle Sendero Etéreo, número 48 entre las calles Sendero del Amanecer y la Glorieta, colonia Milenio III, Querétaro, Querétaro. Mediante el contrato de comodato se acredita que (Ma. Concepción Herrera Martínez y/o [REDACTED] otorgan en comodato el inmueble ubicado en calle Sendero Etéreo, número 48 entre las calles Sendero del Amanecer y la Glorieta, colonia Milenio III, Querétaro, Querétaro, número 48 entre las calles Sendero del Amanecer y la Glorieta, colonia Milenio III, Querétaro, del 01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, a favor de la asociación civil denominada El Siglo de las Mujeres, A.C. Mediante los formatos 29 con folios 7, 8 y 9 a nombre de [REDACTED] se registra como aportación en especie por un monto total de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Por cuanto ve a lo manifestado por la persona sujeta a obligaciones, se considera pertinente precisar que, mediante 	<p>Análisis de la Unidad de Fiscalización</p> <p>asociación civil El Siglo de las Mujeres A.C., bajo los términos expresamente establecidos en el contrato respectivo.</p> <p>El contrato de comodato fue suscrito por dicho ciudadano con esta asociación civil, y entregado en original ante esa Unidad Técnica de Fiscalización, junto con el formato 29 debidamente requisitado y copia simple de la identificación oficial del aportante. La naturaleza del uso es estrictamente administrativa, limitada a funciones pasivas como lo es recibir notificaciones oficiales, sin que derive de ello erogación alguna para la asociación, lo cual fue también señalado en el contrato de comodato, en el que se estableció con claridad que el otorgamiento del inmueble es gratuito y temporal, sin contraprestación de ninguna clase.</p> <p>En relación con el contrato de arrendamiento celebrado entre particulares, específicamente entre [REDACTED] este fue presentado únicamente como documento de referencia con valor probatorio correspondiente a una transferencia bancaria realizada el 31 de diciembre de 2024, en la que se carga un monto de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta con terminación 1189, a nombre de [REDACTED] y se acredita el abono a la cuenta con terminación 3599, a nombre de [REDACTED]. Dicha operación es congruente con lo establecido en el contrato de arrendamiento celebrado con la propietaria del inmueble.</p> <p>Anexo 1, foja 130</p> <p>Colonia Milenio III; Querétaro, Querétaro, durante el periodo comprendido entre el 2 y el 9 de enero de 2025. El documento precisa que el monto total de los servicios prestados fue de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue cubierto por [REDACTED]</p> <p>Anexo 1, foja 128</p> <p>2. Recibo de pago original expedido por Growin Querétaro, S.A. de C.V., por un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), en el que se detalla el desglose de los servicios realizados en el inmueble citado, y se identifica como pagador a [REDACTED]</p> <p>Anexo 1, foja 129</p> <p>3. Copia de aviso de traspaso en cuenta, expedido por la institución bancaria BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, correspondiente a una transferencia bancaria realizada el 31 de diciembre de 2024, en la que se carga un monto de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta con terminación 1189, a nombre de [REDACTED] y se acredita el abono a la cuenta con terminación 3599, a nombre de [REDACTED]. Dicha operación es congruente con lo establecido en el contrato de arrendamiento celebrado con la propietaria del inmueble.</p> <p>Anexo 1, foja 130</p> <p>Cabe mencionar que, El Sigo de las Mujeres manifestó su inconformidad respecto al requerimiento formulado mediante el oficio UTF/164/2025, sosteniendo que la aportación en especie consistente en el uso gratuito del</p>
		<p>Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.</p> <p style="text-align: right;">DICITAME! PRIMER TRIMESTRE 2025</p>

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Análisis de la Unidad de Fiscalización
<p>oficio UTF/152/2025 se solicitó textualmente con relación a la observación 1T2025/9, lo siguiente:</p> <p>"Exhibir los comprobantes fiscales que acrediten el pago de rentas por parte de la persona aportante."</p> <p>Es decir, esta autoridad no requirió a la persona sujeta a obligaciones la presentación de comprobantes fiscales expedidos a nombre de la asociación civil, ni señaló la actualización de erogaciones atribuibles a la misma, ya que la gratuitad es un presupuesto básico para la existencia de la figura jurídica del comodato, en términos del artículo 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro.</p> <p>Ahora bien, conforme a los artículos 20 y 32, VI y VII del Reglamento de Fiscalización los ingresos en especie que reciban las personas sujetas a obligaciones deberán estar respaldados con documentación legal comprobatoria original, como lo son facturas, recibos, oficios, fichas de depósito y comprobantes de transferencias, según corresponda.</p> <p>Lo anterior, ya que esta autoridad tiene la atribución de revisar la información financiera reportada por las personas sujetas a obligaciones con la finalidad de determinar si ésta permite identificar el origen, monto y destino de sus recursos, considerando, además de la veracidad de la información financiera reportada, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización el cual señala que las personas sujetas a obligaciones deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato, de los entes prohibidos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley Electoral del Estado de</p> <p>tienen la calidad de sujetos obligados conforme a la normativa electoral ni pueden ser considerados entes prohibidos conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos ni la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El comodato constituye una aportación en especie a título gratuito, plenamente válida y legal, que no infringe ninguna de las restricciones del artículo 5 del Reglamento de Fiscalización ni de los Lineamientos Generales para la Comprobación de Aportaciones, emitidos por el INE mediante el Acuerdo INE/CG850/2022.</p> <p>La solicitud formulada por esa autoridad en el sentido de requerir documentación que acredite pagos efectuados entre particulares, específicamente entre el aportante y la arrendadora, excede las atribuciones conferidas a la Unidad Técnica de Fiscalización. Tal exigencia vulnera el principio de legalidad, ya que ni el Código Fiscal de la Federación, ni la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni el Reglamento de Fiscalización facultan a esta autoridad electoral para exigir a terceros ajenos al sujeto obligado la entrega de comprobantes fiscales o información bancaria de carácter privado. Resulta jurídicamente imprudente condicionar la validez de una aportación en especie a la exhibición de documentación fiscal cuya emisión o entrega corresponde exclusivamente a personas físicas que no tienen relación jurídica directa con la asociación civil.</p> <p>A mayor abundamiento, se señala que la cláusula de comodato y el contrato en sí cumplen con todos los requisitos legales establecidos por el Código Civil del Estado de Querétaro para acreditar la tenencia legal y el carácter gratuito del uso. La contabilidad de la asociación refleja correctamente dicho acto, sin registrar egresos,</p>	<p>inmueble ubicado en Calle Sendero Etéreo número 48, colonia Milenio III, municipio de Querétaro, fue realizada por el ciudadano [REDACTADO] quien ostentaba la posesión legítima del bien con base en un contrato de arrendamiento celebrado con la propietaria [REDACTADO] y que posteriormente lo otorgó en comodato a la asociación bajo los términos establecidos en el contrato respectivo. Indicó que el inmueble se utilizó únicamente con fines administrativos, sin que derivara de ello ergación alguna para la organización.</p> <p>El Siglo de las Mujeres señaló que dicho comodato fue formalizado en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro y acompañado de la documentación correspondiente (contrato, formato 29 y copia de identificación del aportante). Afirmó que no existe relación jurídica ni obligación de pago con la propietaria, y que el contrato de arrendamiento presentado tiene un carácter probatorio accesorio, con el único fin de respaldar la posesión legítima y sustentar contablemente el valor estimado de la aportación, conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización. Bajo ese argumento, consideró improcedente la exigencia de comprobantes fiscales o información bancaria relacionada con pagos entre particulares, al tratarse de personas físicas no sujetas a las obligaciones del reglamento electoral ni clasificadas como entes prohibidos. Asimismo, la organización estimó que dicho requerimiento excedía las atribuciones conferidas a esta Unidad y contravenía el principio de legalidad, al no</p>		

Nota: Las referencias de fojas o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

DICTAME!
PRIMER TRIMESTRE 2023

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Análisis de la Unidad de Fiscalización
<p>Querétaro, así como de personas físicas con actividad empresarial.</p> <p>Por tanto, el requerir documentación en el caso en concreto que acredite el pago de rentas por parte de la persona aportante, se encuentra dentro del marco legal de actuación de esta autoridad, ya que, si bien el uso del inmueble por parte de la asociación es gratuito derivado de la figura de comodato, el uso del inmueble representa para la asociación civil un beneficio, que está condicionado a una erogación de recursos económicos por parte del aportante.</p> <p>Y aun y cuando esa erogación de recursos se efectúe entre el aportante y la propietaria del inmueble, dicha actividad no es ajena a la asociación ya que esta es originaria al beneficio gratuito que obtuvo del aportante, independiente al uso que la asociación dé al inmueble.</p> <p>De ahí que esta autoridad considere que, conforme a la normativa aplicable, la asociación tiene la obligación legal de presentar los documentos que acrediten no solo la contratación efectuada por el aportante, sino además la erogación de recursos efectuada por el aportante conforme a lo establecido en los formatos 29 folios 7,8 y 9.</p> <p>Cabe mencionar que, esta autoridad requiere la presentación de comprobantes fiscales que acrediten el pago de rentas por parte de la persona aportante, con base en lo previsto por los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 114, fracción I y 118, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los que se desprende que una persona que obtiene ingresos por una actividad económica de arrendamiento debe emitir comprobantes fiscales.</p> <p>No obstante, en caso de que la persona sujeta a obligaciones manifieste la ausencia en la emisión de comprobantes fiscales que se menciona en el párrafo anterior por parte de la arrendadora, y atendiendo a que el cumplimiento a la favor de [REDACTADO] por la cantidad de [REDACTADO]</p> <p>sin alteraciones en los saldos bancarios, y en total / apego a los principios de transparencia, veracidad y legalidad que rigen los informes financieros.</p> <p>Por todo lo anterior, se reitera que la asociación civil El Siglo de las Mujeres A.C. ha cumplido de forma completa y suficiente con la carga probatoria que le corresponde como sujeto obligado, conforme a los artículos 21, 24, 27 y 32 del Reglamento de Fiscalización. La documentación presentada acredita fehacientemente el origen, destino y gratuidad de la aportación en especie, así como la identidad y legalidad del aportante, sin que exista fundamento válido para solicitar documentación fiscal de personas no obligadas por esta normativa electoral.</p> <p>En virtud de lo expuesto, se solicita a esa autoridad tener por debidamente atendida la explicada y solventada la observación ITOP2025/2, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.</p> <p>No obstante, lo anterior, y en aras de reafirmar el compromiso de esta asociación con los principios de transparencia y rendición de cuentas, se anexan a la presente respuesta documentos adicionales que, si bien no son jurídicamente exigibles, pueden coadyuvar al esclarecimiento del origen, destino y valor estimado de la aportación en especie realizada por el ciudadano [REDACTADO].</p> <p>En ese sentido, se incorpora el recibo simple que acredita el pago de servicios de pintura, plomería, jardinería y cortinera efectuado durante los meses de enero y febrero de 2025, por un monto total de \$20,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), así como copia de la transferencia interbancaria realizada por el mismo ciudadano a favor de [REDACTADO] por la cantidad de [REDACTADO]</p>	<p>encontrarse previsto ni en la normativa electoral ni en la legislación fiscal aplicable.</p> <p>No obstante lo anterior, y en ánimo de coadyuvar con la autoridad fiscalizadora, El Siglo de las Mujeres entregó documentación adicional relativa a servicios de mantenimiento prestados en el inmueble, así como una transferencia bancaria realizada por el aportante a favor de la arrendadora. Dicha información, según indicó, se presentó de forma voluntaria y sin reconocer que exista una obligación jurídica de exhibirla.</p> <p>Al respecto de tales manifestaciones, esta Unidad de Fiscalización estima que el requerimiento formulado se emitió conforme a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, que faculta a esta autoridad para solicitar la información y documentación necesarias para verificar la información contenida en los informes financieros presentados por las personas sujetas a obligaciones.</p> <p>La solicitud se sustentó en los datos aportados por El Siglo de las Mujeres, ya que la aportación reportada no provino directamente de la propietaria del inmueble, sino de un tercero [REDACTADO] quien, junto con Ma. Concepción Herrera Martínez, celebró previamente un contrato de arrendamiento. Posteriormente, ambos otorgaron el uso gratuito del bien a la asociación mediante un contrato de comodato. Dado que dicho arrendamiento implica, en principio, una obligación de pago, resultaba necesario identificar el origen de los recursos utilizados, a fin de determinar con precisión a la persona que realizó la aportación, es decir, determinar si los recursos económicos tuvieron su origen de</p>		

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEQ/UTE/OCE/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

DICTAME!
PRIMER TRIMESTRE 2021

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
	<p>normativa fiscal en la expedición de comprobantes fiscales atañe a la arrendadora y la autoridad hacendaria en el ámbito de su competencia, con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización y ante la falta de disposición expresa se aplica de manera supletoria la excepción prevista en el artículo 19, inciso b), segundo párrafo de los Lineamientos generales para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes aprobados por el Instituto Nacional Electoral el 14 de diciembre de 2022, mediante acuerdo INE/CG85/2022.</p> <p>Por tanto, en caso de encontrarse imposibilitada materialmente para aportar los comprobantes fiscales debido a la falta de emisión de los mismos por parte de la arrendadora, podrá aportar copia del estado de cuenta bancario de la cuenta a nombre de la persona aportante del que se advierta que se realizó la transferencia bancaria para el pago de renta del mes de marzo de 2025 a la cuenta de la propietaria del bien inmueble, así como los comprobantes de pago de servicios que efectuó como pago de renta de los meses de enero y febrero de 2025.</p> <p>Documentación que se puede afirmar se encuentra al alcance de la persona sujeta a obligaciones, ya que del contrato de arrendamiento exhibido en sus cláusulas CUARTA Y NOVENA se advierte que, el aportante pactó que por cuanto a los meses de enero y febrero de 2025 el equivalente a rentas por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) se utilizaría para el pago de servicios, remodelación y mantenimiento, estableciendo la entrega de comprobantes y por cuanto ve al pago de renta por el monto de \$15,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) debió efectuarse a través de transferencia electrónica a la cuenta con clave interbancaria ****5996.</p>	<p>\$26,000.00 (veintiséis mil pesos M.N.), de la cual se solicita únicamente considerar la suma de \$15,000.00 (quince mil pesos M.N.) correspondiente al mes de marzo como parte de la aportación atribuible al primer trimestre del ejercicio fiscal 2025.</p> <p>Con estos documentos, la suma total de la aportación atribuible a dicho ciudadano durante el periodo enero-marzo de 2025 asciende a \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos M.N.), cantidad que se encuentra muy por debajo del tope individual permitido para personas físicas, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización y en los lineamientos aplicables.</p> <p>Esta inclusión se realiza de forma voluntaria, sin que ello implique aceptación tácita de exigencias no contempladas por la normativa vigente.</p>	<p>Lo anterior, conforme al artículo 20 de los Lineamientos, que prevé que las aportaciones individuales de simpatizantes estén sujetas a un límite de \$96,010.48 (noventa y seis mil diez pesos 48/100 M.N.). Por tanto, aun cuando el contrato de comodato establece que la aportación fue realizada por dos personas, las aportaciones deben registrarse de forma individual. De ahí que resultara indispensable contar con elementos suficientes, pertenecientes y verificables que permitieran identificar plenamente el origen de los recursos que dieron lugar a dicha aportación en especie.</p> <p>Así a partir de la documentación presentada, se acredita que [REDACTED] efectuó las aportaciones materia de la aportación en especie reportada. En consecuencia, el valor contable de la aportación debe ser atribuido exclusivamente a su persona, por un monto de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).</p>	<p>Lo anterior se sostiene en el marco de las atribuciones de esta Unidad de Fiscalización, que tiene la responsabilidad de verificar que la información financiera reportada permita identificar el origen, monto y destino de los recursos, con relación a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización que prevé que las personas sujetas a obligaciones deben abstenerse de aceptar aportaciones cuando provengan de entes prohibidos.</p>

Expediente, fojas 189 y 190

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

DICITAME!
PRIMER TRIMESTRE 2021

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Analisis de la Unidad de Fiscalización
3 1TOP2025/3 (1T2025/10)	<p><i>Del análisis realizado a las manifestaciones efectuadas por la persona sujeta a obligaciones, se advierte que admite un error involuntario al no solicitar por escrito la autorización previa para la apertura de la cuenta contable 600-000-000-000 ante la Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, subsiste su derecho de audiencia para exponer lo que a su interés convenga.</i></p> <p>Anexo 1, fojas 06,11,12, 17 y 18</p>	<p><i>Realizar las declaraciones que a su derecho convengan.</i></p> <p>Fundamento: Artículos 15, párrafo segundo, 34, fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	<p><i>En atención a la observación 1TOP2025/3 emitida por esa Unidad Técnica de Fiscalización, respecto a la apertura de la cuenta contable 600-000-000-000, sin haberse solicitado previamente la autorización correspondiente por escrito, se formula la siguiente manifestación.</i></p> <p><i>Esta representación legal reconoce que, por un error involuntario en el procedimiento administrativo, no se presentó en tiempo y forma la solicitud formal requerida por el artículo 15, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización, para la habilitación de la cuenta contable 600, correspondiente al registro de aportaciones en especie.</i></p> <p><i>Sin embargo, debe destacarse que dicha cuenta contable fue empleada exclusivamente para registrar la aportación en especie consistente en el uso temporal y gratuito del inmueble otorgado en comodato, cuya validez y sustento jurídico fue plenamente documentada, tal como ya se señaló en la respuesta a la observación 1TOP2025/2. La utilización de esta cuenta fue indispensable para garantizar el cumplimiento normativo y la presentación veraz de los informes financieros del primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, en congruencia con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización, que determina que las aportaciones en especie deben ser registradas en cuentas contables debidamente identificadas.</i></p> <p><i>Cabe precisar que no existió dolo ni intención alguna de evadir los controles institucionales ni la normativa aplicable. El uso de la cuenta fue estrictamente funcional y temporal, limitado al registro contable de una única aportación en especie, sin movimientos adicionales ni</i></p>	<p>Por lo expuesto, se concluye que se tiene por solventada la observación 1T2025/9 vinculada con la observación posterior 1TOP2025/2.</p> <p>En virtud de que la observación 1T2025/10 se tuvo por no solventada y derivó en la emisión de una recomendación, su análisis se encuentra desarrollado en el apartado 5.5 del dictamen principal, por lo que en el presente anexo únicamente se deja constancia del seguimiento correspondiente.</p>

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/OC/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

DICTAME!
PRIMER TRIMESTRE 2025

Clave	Observación	Solicitud de la Unidad de Fiscalización	Respuesta a la observación	Análisis de la Unidad de Fiscalización
			<p>implicaciones financieras distintas a las expresamente señaladas en el formato 29 y en la contabilidad de la asociación. Se trató de un descuido documental que no generó impacto alguno en la integridad del informe financiero ni en el ejercicio de recursos públicos o privados.</p> <p>Conforme al principio de proporcionalidad administrativa y con base en el principio de buena fe previsto en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, se solicita a esa autoridad tener por subsanada esta omisión mediante la presente manifestación expresa, y considerar regularizado el uso de la cuenta contable 600-000-000-000 para el periodo enero-marzo. Asimismo, esta asociación civil se compromete a presentar en lo sucesivo la solicitud previa y por escrito correspondiente a cualquier habilitación de cuentas contables adicionales, conforme al marco normativo vigente.</p> <p>Se reitera el compromiso de esta representación legal con el cumplimiento estricto de las disposiciones aplicables, y se solicita que esta aclaración sea tenida por válida para efectos de subsanar la observación formulada.</p>	

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro, y a fin de emitir una versión pública del presente documento, se elimina y testa: el nombre completo de personas físicas, debido a que, al tratarse de datos personales, su difusión podría afectar la esfera privada de sus titulares.

Nota: Las referencias de foja o fojas establecidas en las celdas corresponden al expediente IEEQ/UTF/O/C/APE/001/2025. Se indica expresamente si se localizan en este o en su Anexo 1, según se señala en cada caso.

**DICTAME!
PRIMER TRIMESTRE 2021**